

Señora

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de **WILLIAM BOLÍVAR ARDILA** y **OTRO** contra **INTERNACIONAL
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN** y **OTRO**

Rad.: 110013103-046-2021-00666-00

Asunto: Contestación demanda

CARLOS DARÍO BARRERA TAPIAS, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 12.651 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX**, de conformidad con el poder que acompaño, a través del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda presentado por **WILLIAM BOLÍVAR ARDILA** y **GRUPO ARKA S.A.S.** y solicito que se condene en costas al actor temerario.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Me permito pronunciarme frente a los hechos en el mismo orden en que han sido presentados por el autor del escrito de demanda, así:

1. Respecto del Hecho No. 1 es **PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto el inmueble objeto del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753 se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena (Bolívar).
2. Respecto del Hecho No. 2 es **CIERTO**.

3. Respecto del Hecho No. 3 es **CIERTO**.

4. Respecto del Hecho No. 4 **NO ES CIERTO** como está redactado. El Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753 lo celebró **CAROLINA ECHEVERRY VALDÉS** a nombre de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** En cuanto a la participación del tal **CANDIDIO RODRÍGUEZ LOZADA**, esta no le consta a **BANCOLDEX**.

5. Respecto del Hecho No. 5 **NO ME CONSTA**, puesto que **BANCOLDEX** simplemente adquirió la posición contractual de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en el Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753, distinto al que se hace referencia en este hecho. Así mismo, a **BANCOLDEX** tampoco le constan las “irregularidades” a las allí se hace mención.

6. Respecto del Hecho No. 6 **NO ME CONSTA** por la misma razón que se expuso en la respuesta al Hecho No. 5.

7. Respecto del Hecho No. 7, aun cuando este **NO ES UN HECHO**, dado que se limita a relacionar una serie de antecedentes en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho al inadmitir la Demanda, nos vamos a pronunciar sobre los puntos allí contenidos, en los siguientes términos:

7.1 ANTECEDENTES REGISTRALES DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-253905

Las aseveraciones realizadas en los literales contenidos en el numeral 7.1 **NO SON HECHOS**, pero en todo caso me atengo al contenido íntegro y correcta interpretación del Folio de Matrícula No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

7.2 ANTECEDENTES DEL NEGOCIO JURÍDICO REALIZADO POR PARTE DE INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. CON EL PREDIO 060-253905

En relación con los literales a. al f. contenidos en el numeral 7.2 **NO ME CONSTAN**, toda vez que **BANCOLDEX** no participó en la negociación del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 13865 ni en la del No. 16753, sino que fue cesionario de este último

por las razones que se explicarán más adelante.

Los literales g. y h. **NO SON HECHOS**, pero en todo caso me atengo al contenido íntegro y correcta interpretación del Folio de Matrícula No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Lo manifestado en el literal i. **ES CIERTO**.

7.3 NEGOCIACIÓN CON INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Lo afirmado en el literal a. **ES CIERTO**, sin embargo, el **GRUPO ARKA S.A.S.** pese a haber dicho que hacía efectiva la opción de adquisición contenida en el Contrato de Leasing Inmobiliario No. 13865, después desistió de que se hiciera la tradición del bien objeto de esta, según lo confiesa el mismo demandante cuando solicitó bajo su absoluta responsabilidad que no se efectuara el registro correspondiente y este registro, como es sabido, es la manera de hacer la tradición de los bienes inmuebles.

El contenido del literal b. **ES CIERTO** y se deja constancia que el demandante confiesa que dejó sin efectos el Contrato de Leasing Inmobiliario No. 13865, lo cual implica, por supuesto, dejar sin efecto la llamada por él opción de compra. Ahora bien, **NO ES CIERTO** que se hubieran conservado todas las obligaciones del citado contrato porque, por el contrario, en el Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753 se estableció un plazo de 96 meses y un canon de leasing mensual de \$ 21.824.053.

El literal c. **ES CIERTO**, pero resulta que **GRUPO ARKA S.A.S.** dejó sin efectos dicho contrato a través del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753. Así mismo, en el denominado **DOCUMENTO DE COMPRA Y VENTA DE BIEN OBJETO DE CONTRATO DE LEASING No. 13865** al que se hace referencia, la citada sociedad desistió de que se hiciera la tradición del inmueble identificado con el Folio de Matrícula No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y, por consiguiente, dejó sin efectos la llamada opción de compra.

El contenido del literal d. me ha resultado ininteligible. En efecto, el papel de proveedor de un contrato de leasing me es absolutamente desconocido, en la medida en que las partes de dicho contrato son la empresa de leasing y el locatario. En ese orden de ideas, no se entiende quién puede ser el proveedor.

El literal e. **ES CIERTO**.

El literal f. **NO ES UN HECHO** y, en todo caso, me atengo al contenido íntegro y correcta interpretación del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753.

El literal g. **ES CIERTO** con la aclaración de que la parte demandante jamás pagó la totalidad de las sumas de dinero objeto del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753. En efecto, en dicho contrato y su anexo se estableció que el locatario debía pagar 96 cuotas mensuales y este, en el escrito de demanda, confiesa que solo pagó 46 de las citadas cuotas. Finalmente, la aseveración de que *“la demanda (sic) traspasó sin justificación alguna el inmueble A TÍTULO GRATUITO al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR BANCOLDEX S.A.”*, **NO ES CIERTO** como se explicará posteriormente.

7.4 PROPIEDAD DEL PREDIO POR PARTE DE BANCOLDEX S.A. ENTIDAD BANCARIA QUE RECOGIÓ LA CARTERA DE INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Y POR ENDE LAS OBLIGACIONES DE ESTA ÚLTIMA INCLUIDO EL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE OCMPRA No. 16753 del 25/04/2014

En relación con el literal a. si la expresión *“está en cabeza de BANCOLDEX S.A.”* significa que dicha entidad ostenta el derecho de propiedad sobre el bien identificado con el Folio de Matrícula No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, **ES CIERTO**. Y en lo que hace referencia a que recibió ese inmueble a título gratuito, es de anotar que, si bien es cierto que en la Resolución No. 031 del 20 de febrero de 2018 aparece esa expresión, realmente no fue así, como se explicará posteriormente.

El literal b. **NO ES UN HECHO**.

El literal c. **ES CIERTO**, puesto que **BANCOLDEX** entiende que no tiene obligación alguna con los demandantes, en la medida en que estos incumplieron su obligación de pagar la totalidad de los cánones del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753.

En cuanto al literal d. **ES CIERTO** que algunos funcionarios de **BANCOLDEX** fueron vinculados a la Indagación a la que allí se hace referencia. Sin embargo, éstos solicitaron el archivo definitivo de la misma con base en lo dispuesto en el artículo

79 del Código de Procedimiento Penal, puesto que, como se explicará más adelante, los recursos entregados por **BANCOLDEX** a **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** fue en virtud del Contrato Marco para la Utilización de Servicios Financieros suscrito el 27 de octubre de 2009.

El literal e. **NO ES CIERTO. BANCOLDEX** no aceptó la propuesta de pago realizada por **GRUPO ARKA S.A.S.**, por cuanto esta consistía en una dación de pago que tenía por objeto, entre otros, el inmueble identificado con el Folio de Matrícula No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el cual para la fecha ya era de propiedad de **BANCOLDEX**.

El literal f. **NO ES CIERTO** por cuanto **BANCOLDEX** no realizó actos dolosos para que el **GRUPO ARKA S.A.S.** consignará los \$ 140.000.000 a los que allí se hace referencia. En cuanto a la dación en pago, se reitera que la misma no fue aceptada por cuanto tendía por objeto inmuebles de propiedad del acreedor.

En relación con el literal g. **ES CIERTO** que se citó a la audiencia de conciliación a la que allí se hace referencia y que la conciliación fracasó.

En cuanto a las aseveraciones contenidas en los literales g. y h. **SON CIERTAS**.

8. Respecto del Hecho No. 8 lo primero que hay que destacar es que el leasing, como lo ha dicho ya hasta la saciedad la doctrina y la jurisprudencia, no es un contrato de arrendamiento con opción de compra sino un contrato autónomo distinto que se denomina precisamente "leasing". En relación con los incidentes del Folio de Matrícula No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, **NO ME CONSTA** y, en todo caso, me atengo al contenido íntegro y correcta interpretación de este. Por lo demás, tampoco le consta a **BANCOLDEX** que el inmueble en comento hubiera sido negociado con irregularidades.
9. Respecto del Hecho No. 9 debo decir que me ha resultado ininteligible. Todos los negocios que celebra una persona jurídica se realizan directamente con su representante legal.
10. Respecto del Hecho No. 10 **NO ES UN HECHO** puesto que hace referencia al contenido de una cláusula del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753, respecto

de la cual me atengo a su texto íntegro y correcta interpretación.

11. Respecto del Hecho No. 11 **ES CIERTO** y se advierte que el demandante confiesa que no pagó la totalidad de las 96 cuotas mensuales pactadas en el Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753.
12. Respecto del Hecho No. 12 **NO ES CIERTO**. Por el contrario, la demandada a la fecha le debe a **BANCOLDEX** en virtud del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753 la suma de \$ 4.157.555.384,12.
13. En la relación con el Hecho No. 13 **NO ME CONSTA** que el contrato de promesa a que se hace referencia se hubiese celebrado por instrucciones del representante legal de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** En efecto, **BANCOLDEX** no participó en la negociación del contrato de compraventa del inmueble identificado con el Folio de Matrícula No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
14. Respecto del Hecho No. 14 **NO ME CONSTA**, por cuanto **BANCOLDEX** no participó en la negociación de contrato de compraventa del inmueble identificado con el Folio de Matrícula No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
15. Respecto del Hecho No. 15 **ES CIERTO**, con la aclaración de que el Contrato de Leasing Inmobiliario No. 13865 se dejó sin efectos con posterioridad a su celebración.
16. Respecto del Hecho No. 16 **NO ME CONSTA** y, en todo caso, me atengo al contenido íntegro y correcta interpretación del Folio de Matrícula No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
17. Respecto del Hecho No. 17 **NO ME CONSTA** y, en todo caso, me atengo al contenido íntegro y correcta interpretación del Folio de Matrícula No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
18. Respecto del Hecho No. 18 **NO ME CONSTA**, por cuanto **BANCOLDEX** no hizo parte de las investigaciones a las que allí se hace referencia.

19. Respecto del Hecho No. 19 **NO ES CIERTO** que los demandados hayan cumplido con lo pactado, porque **GRUPO ARKA S.A.S.** y **WILLIAM BOLÍVAR ARDILA** no cumplieron las obligaciones adquiridas en calidad de locatarios del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753, en la medida en que le adeudan a **BANCOLDEX** en virtud del citado contrato la suma de \$ 4.157.555.384,12.

El contenido de los literales a. y b. **NO SON HECHOS** y en todo caso, dichas afirmaciones no le constan a **BANCOLDEX**, porque el Folio de Matrícula correspondiente al inmueble objeto del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753 es completamente diferente de aquellos a los que se hace referencia en el hecho.

El literal c. **NO ES UN HECHO** sino un análisis personal que hace el apoderado de la parte demandante sobre el folio de matrícula y las escrituras allí mencionadas.

Le literal d. **NO ME CONSTA**, puesto que no le puede constar a **BANCOLDEX** las investigaciones que hayan hecho los demandantes en relación con el proceso de pertenencia a que aluden y menos las demás afirmaciones que se realizan en el citado literal.

El literal e. y f. **NO ME CONSTAN**. En efecto, **BANCOLDEX** no hizo parte del proceso al que allí se hace referencia.

El contenido de los literales g., h., i y j. **NO SON HECHOS**, sino apreciaciones del autor del escrito de demanda, que además no le constan a **BANCOLDEX**, por cuanto no hizo parte de los procesos allí relacionados.

20. Respecto del Hecho No. 20 **NO ME CONSTA**, toda vez que **BANCOLDEX** no conoce el resultado de la pericia que en él se menciona ni participó en ella.

21. El marcado como No. 21 **NO ES UN HECHO** sino una opinión del apoderado de la parte actora.

22. El marcado como No. 22 **NO ES UN HECHO**, pero además en él se confiesa que de los \$ 2.500.000.0000 el demandante no ha pagado sino \$ 1.794.360.000.

23. Respecto del Hecho No. 23 **ES CIERTO** que en el contrato de leasing por encargo del locatario y para su propio beneficio final, la compañía como mandataria de este

adquiere la propiedad del bien solicitado con el propósito de proporcionarle a aquel, es decir, al locatario, su uso y disfrute mediante el pago de un canon mensual y su posterior adquisición al finalizar el contrato cumplidamente. En ese orden de ideas, a quien le corresponde verificar las condiciones físicas y jurídicas del bien objeto del contrato de leasing es a los locatarios, porque la empresa de leasing no hace cosa distinta de cumplir sus instrucciones en relación con el bien.

24. Respecto del Hecho No. 24 **NO ES CIERTO**, por cuanto la transferencia del inmueble identificado con el Folio de Matrícula No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, no fue a título gratuito como se explicará más adelante.

25. Respecto del Hecho No. 25 **ES CIERTO** que se citó a audiencia de conciliación y es claro que **BANCOLDEX** se negó a devolver las sumas de dinero que pretenden los demandantes, toda vez que, por el contrario, son ellos quienes le deben a **BANCOLDEX** el saldo del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753.

26. Respecto del Hecho No. 26 **NO ES CIERTO** por las siguientes razones: en primer lugar, **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** no existe porque ya fue liquidada y, en segundo lugar, **BANCOLDEX** no está en la obligación de devolver a los demandantes ninguna suma de dinero, en la medida en que son ellos quienes le deben el saldo del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753.

27. Respecto del Hecho No. 27 **ES CIERTO** y la Resolución a la que en él se hace referencia es un acto administrativo cuya nulidad no ha sido ni siquiera demandada y, en consecuencia, goza de la presunción de legalidad.

28. Respecto del Hecho No. 28 **NO ES CIERTO** que **BANCOLDEX** se encuentre obligada a cumplir el Contrato de Leasing a que se hace mención, en la medida en que los demandantes no cumplieron la obligación de pagar el valor del canon de leasing pactado en dicho contrato.

29. Respecto del Hecho No. 29 **ES CIERTO**.

30. Respecto del Hecho No. 30, el término de descapitalización no tiene ningún contenido jurídico y los demandantes no cuantifican por ninguna parte la existencia

de un lucro cesante o un daño emergente. Tan solo pretenden que se devuelvan unos dineros que dice haber pagado en relación con un contrato de leasing que se encuentra incumplido por ellos mismos.

31. Respecto del Hecho No. 31 **NO ME CONSTA**, por cuanto **BANCOLDEX** no tuvo conocimiento de la información que le fue dada al señor apoderado de la parte actora, entre otras cosas, porque ni siquiera dice quién le suministró esa información.

32. Respecto del Hecho No. 32 **ES CIERTO** que se ha requerido a **BANCOLDEX** para esos efectos, pero por las razones que se han dejado señaladas y las que se darán más adelante, **BANCOLDEX** se ha negado y se sigue negando a dichas pretensiones.

33. El marcado como No. 33 **NO ES UN HECHO**.

III. EXCEPCIONES

1. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

En virtud del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753, **GRUPO ARKA S.A.S.** y **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA**, en calidad de Locatarios, se obligaron a pagar a **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** la suma de \$ 21.824.063, a título de canon mensual durante 96 meses contados a partir del 13 de junio de 2014.

El 4 de octubre de 2016, **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** cedió a **BANCOLDEX** su posición contractual dentro del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753.

Sin embargo, a la fecha los demandantes adeudan a **BANCOLDEX**, en virtud del citado contrato, la suma de \$ 4.157.555.384,12.

Tan es así que, el 14 de julio de 2019 **BANCOLDEX** instauró proceso de restitución de inmueble en contra de **GRUPO ARKA S.A.S.** y **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA**.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

El artículo 1546 del Código Civil dispone que:

“Artículo. Condición Resolutoria Tácita. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios”.

De ahí que la Jurisprudencia ha puesto de presente que, la legitimación en la causa por activa para pedir la resolución o el cumplimiento de un contrato bilateral con la correspondiente indemnización de perjuicios, la tiene el contratante cumplido.

Ahora bien, como se puso de presente en la excepción de contrato no cumplido, la parte actora confiesa haber incumplido las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753 y, en consecuencia, carece de legitimación en la causa por activa para presentar las pretensiones contenidas en la demanda.

3. GENÉRICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, de manera respetuosa solicito al Despacho se sirva reconocer de oficio en la sentencia cualquier otra excepción cuyos hechos constitutivos se hallen probados dentro del proceso de la referencia.

IV. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES

1. **BANCOLDEX**, en su calidad de establecimiento de crédito de segundo piso, entregó a **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, a través de operaciones de redescuento, recursos para que esta última financiara operaciones de crédito con terceros. Lo anterior, en virtud del Contrato Marco para la Utilización de Líneas de Crédito y Servicios Financieros suscrito el 27 de octubre de 2009.
2. La sociedad **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** con los recursos otorgados por **BANCOLDEX** adquirió, mediante la Escritura Pública No.

3986 del 26 de diciembre de 2011, el inmueble identificado con el Folio de Matrícula No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para celebrar con él el Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753.

3. En virtud del citado contrato, **GRUPO ARKA S.A.S.** y **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA**, en calidad de Locatarios, se obligaron a pagar a **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** la suma de \$ 21.824.063 a título de canon mensual, durante 96 meses contados a partir del 13 de junio de 2014.
4. El 18 de noviembre de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
5. El 23 de noviembre de 2015 **BANCOLDEX**, con ocasión del proceso liquidatorio que derivó de la toma de posesión señalada, le solicitó a la sociedad **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** la devolución de la cartera colocada con base en las diferentes líneas de crédito de redescuento.
6. Como consecuencia de lo anterior, el 4 de octubre de 2016, **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** cedió a **BANCOLDEX** su posición contractual en el Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753 y posteriormente, a través de la Resolución No. 031 del 20 de febrero de 2018, le transfirió la propiedad del inmueble objeto del citado contrato.
7. El 4 de julio de 2019, **BANCOLDEX** instauró contra los aquí demandantes proceso de restitución del inmueble objeto del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753.
8. A la fecha **GRUPO ARKA S.A.S.** y **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA** adeudan a **BANCOLDEX**, en virtud del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753, la suma de \$ 4.157.555.384,12.

V. PRUEBAS

De manera respetuosa solicito al Despacho se tenga como prueba los siguientes documentos:

1. Contrato Marco para la Utilización de Líneas de Crédito y Servicios Financieros ofrecidos por **BANCOLDEX** suscrito el 27 de octubre de 2009.
2. Escritura Pública No. 3986 del 26 de diciembre de 2011.
3. Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16753 suscrito el 25 de abril de 2014.
4. Resolución No. 031 del 20 de febrero de 2018 expedida por **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
5. Folio de Matrícula No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
6. Demanda de Restitución de Inmueble interpuesta por **BANCOLDEX** contra **GRUPO ARKA S.A.S.** y **WILLIAM BOLÍVAR ARDILA**, con su correspondiente Acta de Reparto.
7. Auto admisorio proferido el 18 de julio de 2019 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oral de Cartagena dentro del Proceso Verbal de Restitución de Inmueble No. 2019-209.
8. Consulta del Proceso de Restitución de Inmueble No. 2019-209 expedido por la Rama Judicial.
9. Certificado de deuda del Contrato de Leasing Inmobiliario No. 16.753 con corte a 30 de noviembre de 2022, expedido por **BANCOLDEX** el 19 de diciembre de 2022.

VI. ANEXOS

1. Poder otorgado al suscrito.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **BANCOLDEX**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **BANCOLDEX**, expedido por la

Superintendencia Financiera.

4. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

1. **DEMANDADO:** Calle 28 No. 13 A – 15 P 40 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com.
2. **APODERADO:** Calle 90 No. 12-28 de la ciudad de Bogotá y en el correo notificaciones@baa.com.co.

Del Despacho, con toda atención y respeto,



CARLOS DARÍO BARRERA TAPIA

C.C. 19.087.003 de Bogotá

T.P. 12.651 del C. S. de la J.

Señora

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**Ref.: Proceso Verbal de WILLIAM BOLÍVAR ARDILA y OTRO contra INTERNACIONAL
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN y OTRO**

Rad.: 110013103-046-2021-00666-00

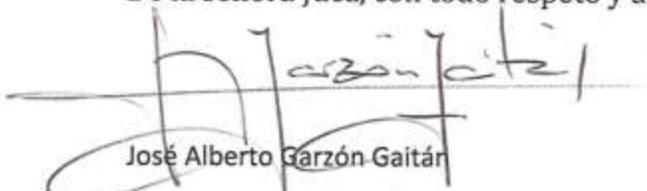
Asunto: Poder

José Alberto Garzón Gaitán, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.541.307, expedida en Bogotá, D.C., obrando en calidad de representante legal del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.**, domiciliado en Bogotá e identificado con el NIT 800.149.923-6, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **CARLOS DARÍO BARRERA TAPIA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.087.003, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 12.651 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo medio tecnológico elegido para los fines del proceso es notificaciones@baa.com.co, para que represente judicialmente los intereses de la citada entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del texto del artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial para sustituir y reasumir el presente poder, desistir, transigir, conciliar, recibir, notificarse de cualquier providencia, interponer recursos, promover incidentes, formular tachas de falsedad documental y, en general, todas las demás actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señora Juez reconocer personería jurídica al apoderado en la forma y para los efectos previstos en el presente escrito.

De la señora Juez, con todo respeto y atención,


José Alberto Garzón Gaitán
Representante Legal

BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

Dirección: Calle 90 # 12-28
Bogotá D.C.



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogota, se PRESENTO

GARZON GAITAN JOSE ALBERTO

Identificado con: C.C. 79541307

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 19/12/2022 xew2qz1xqeqa1aa

NOTARIA 23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 19/12/2022

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogota, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

GARZON GAITAN JOSE ALBERTO

Identificado con: C.C. 79541307

NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



Handwritten signature of Esther Bonivento Johnson



Handwritten signature of Esther Bonivento Johnson

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202522700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
Sigla: BANCOLDEX
Nit: 800149923 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00500202
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 1992
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 28 No. 13 A - 15 P 40
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com
Teléfono comercial 1: 4863000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: PAGINA WEB WWW.BANCOLDEX.GOV.CO
PAGINA WEB WWW.BANCOLDEX.ORG.COM
PAGINA WEB WWW.BANCOLDEX.COM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202522700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PAGINA WEB WWW.BANCOLDEX.COM.CO
PAGINA WEB WWW.BANCOLDEX.NET
PAGINA WEB WWW.BANCOLDEX.WS
PAGINA WEB WWW.HOJASDETRABAJO.COM
PAGINA WEB WWW.HOJASDETRABAJO.NET
PAGINA WEB WWW.HOJASDETRABAJO.ORG
PAGINA WEB WWW.HOJASDETRABAJO.WS
PAGINA WEB WWW.LIQUIDEX.NET
PAGINA WEB WWW.LIQUIDEX.ORG
PAGINA WEB WWW.LIQUIDEX.WS
PAGINA WEB WWW.LIQUIDEX.COM
WWW.BANCOLDEX.COM.CO
WWW.BANCOLDEX.ORG.CO
WWW.BANCOLDEX.GOV.CO
WWW.BANCADELASOPORTUNIDADES.COM.CO
WWW.BANCADELASOPORTUNIDADES.GOV.CO
WWW.BANCADELASOPORTUNIDADES.ORG.CO
CR.BANCOLDEX.COM
PGP.BANCOLDEX.COM
SGB.BANCOLDEX.COM
AR.BANCOLDEX.COM
ARC.BANCOLDEX.COM
BANCAELECTRONICA.BANCOLDEX.COM
HTTPS://NEOCREDITO.BANCOLDEX.COM/NEOCREDITO/#/HOME
HTTPS://LEASING.BANCOLDEX.COM/LEASING/#/HOME

Dirección para notificación judicial: Cl 28 No. 13 A - 15 P 40
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com
Teléfono para notificación 1: 4863000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202522700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1209 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2020, inscrita el 1 de agosto de 2020 bajo el número 02603061 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Resolución No. 5054 del 24 de diciembre de 1.991, inscrita el 22 de mayo de 1.992 bajo el No. 366.037 del libro IX, la Superintendencia Bancaria, autoriza al banco para desarrollar a partir del 1 de enero de 1.992, las actividades- comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República y el exterior.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tal como lo establece el numeral 3 del artículo 279 del Decreto 663 de 1993, adicionado por la Ley 795 de 2003, la sociedad tendrá como objeto financiero, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con la exportación y con la industria nacional, actuando para tal fin como banco de descuento o redescuento, antes que como intermediario directo; y promover las exportaciones en los términos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 283, siguientes y concordantes del Decreto 663 de 1993. En desarrollo del mismo podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y que tengan relación directa con el mismo. Para el efecto, la sociedad tendrá las siguientes funciones: A) Realizar todos los actos y contratos autorizados a los establecimientos bancarios, en las monedas y en las condiciones que autoricen las leyes y demás regulaciones que le sean aplicables. En consecuencia, realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07**

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220252270001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de crédito, inclusive para financiar a los compradores de exportaciones colombianas, será parte del giro ordinario de sus negocios; B) Descontar créditos otorgados por otras instituciones financieras, o comprar cartera de las mismas, antes que hacer créditos directos; pero sin que esto se entienda como limitación legal para realizar los actos y contratos que se mencionan en el literal anterior, C) Actuar como agente del Gobierno Nacional, y de otras entidades públicas, para celebrar y administrar contratos encaminados a proveerlos de recursos en moneda extranjera; para garantizarlos cuando sea del caso; y para administrar los recursos respectivos. Cuando la sociedad obtenga para sí misma recursos en moneda extranjera, podrá venderlos al Banco de la República, a la tasa que esta entidad determine en la fecha en que se realice la operación, y obtener la moneda de curso legal equivalente; D) Constituir o hacerse socio de una sociedad fiduciaria; entregarle en fideicomiso, para constituir un patrimonio autónomo, los bienes a los que se refiere el literal a) del numeral 4 del artículo 280 del Decreto 663 de 1993, con destino a la promoción de las exportaciones; y ejercer respecto del fideicomiso todos los derechos que se describen en el numeral 1 del artículo 283 y siguientes del citado decreto, y los que se reserve en el contrato; E) Realizar acuerdos con el Banco de la República y las entidades públicas o privadas que hayan confiado a aquél bienes suyos, para que el Banco de la República pueda pagar con cargo a éstos las obligaciones en favor de la sociedad; y, en general, para que ésta tenga la colaboración del Banco de la República al realizar todas las operaciones que el Decreto 663 de 1993 le autoriza; F) Otorgar avales y garantías; G) Constituir o hacerse socio de entidades que ofrezcan seguros de crédito a las exportaciones; o contratar con ellas para que los presten; o financiar esas entidades, o a los usuarios de sus servicios, o cualquier combinación de estas funciones, todo ello en las condiciones que determine el mercado. Conforme al segundo inciso del literal g) del artículo 282 del Decreto 663 de 1993, la Nación garantizará las operaciones de seguro de crédito a las exportaciones que amparen riesgos políticos y extraordinarios, para lo cual el Gobierno Nacional señalará el procedimiento para hacer efectiva la garantía y el monto de la misma, y celebrará los contratos de administración a que haya lugar, para la prestación del servicio; H) Realizar directamente operaciones fiduciarias; i) Emitir bonos o títulos representativos de obligaciones, dentro del país o en el exterior, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. J) Celebrar contratos para la administración de proyectos o de recursos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07**

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202522700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y para la prestación de servicios de banca de inversión que guarden relación de conexidad con las finalidades establecidas en su objeto social. K) Celebrar convenios interadministrativos y contratos con particulares para la conceptualización, desarrollo, coordinación y ejecución de proyectos de banca de inversión. L) Estructurar proyectos y gestionar procesos de participación privada para la puesta en marcha de proyectos de desarrollo. M) Realizar operaciones de leasing y arrendamiento con y sin opción de compra. N) Descontar y negociar títulos de deuda. PARÁGRAFO PRIMERO. Prohíbese a la sociedad hacer gastos distintos de los que pertenecen al giro normal de los negocios de las instituciones financieras y que tengan el propósito de contribuir al pago de bienes o servicios recibidos por la Nación o por otras entidades públicas. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Banco no asumirá riesgo directo con persona alguna, salvo en los siguientes casos: (I) Operaciones en las que participe la Nación, un intermediario financiero o personas jurídicas internacionales de derecho público, (II) Operaciones de crédito directo con montos individuales de hasta 560 SMLMV dirigidas a micro, pequeñas y medianas empresas, que cuenten con garantías admisibles que permitan mitigar el riesgo directo de las operaciones que realice, con una cobertura mínima del 50% del valor de exposición, previa reglamentación de la Junta Directiva (III) Operaciones de crédito directo con montos individuales de más de 560 SMLMV y hasta 2.278 SMLMV, dirigidas a pequeñas y medianas empresas. que cuenten con garantías admisibles que permitan mitigar el riesgo directo de las operaciones que realice, con una cobertura mínima del 80% del valor de exposición, y previa reglamentación de la Junta Directiva y aprobación unánime de la instancia que ésta designe; (IV) Todas las demás operaciones de crédito directo a mipymes y operaciones de crédito directo con grandes empresas y proyectos de inversión (Project Finance), deberán contar con garantías o instrumentos similares, que trasladen como mínimo el 100% del riesgo directo de las operaciones que realice; (V) Operaciones de leasing y arrendamiento con y sin opción de compra; (VI) Operaciones de descuento y negociación de títulos de deuda; (VII) carteras adquiridas en procesos de fusión, adquisición o cesión de activos, pasivos y contratos, conforme lo determinado Por las normas aplicables para este tipo de procesos y (VIII) Garantías otorgadas a emisiones de empresas del sector real con calificación de riesgo emitida por una sociedad calificadora internacionalmente reconocida, a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, dirigidas al mercado principal y al segundo mercado, y ofrecidas públicamente a través de la Bolsa de Valores de Colombia, de acuerdo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220252270001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la reglamentación que al efecto expida la Junta Directiva. PARÁGRAFO TERCERO. Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el Banco deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las vigentes en el mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, este las llevará a cabo únicamente cuando se cuente con las asignaciones presupuestales respectivas y los recursos correspondientes hayan sido transferidos al Banco previamente al desembolso de las operaciones crediticias de que se trate. Dichas asignaciones presupuestales deberán garantizar, como mínimo, el diferencial entre las tasas de colocación de tales créditos y los costos de captación de recursos del Banco.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.100.000.000.000,00
No. de acciones : 1.100.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.062.594.968.000,00
No. de acciones : 1.062.594.968,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.062.594.968.000,00
No. de acciones : 1.062.594.968,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202522700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Delegado Del Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo	Dario German Umaña Mendoza	C.C. No. 230714
Delegado Del Ministerio De Hacienda Y Crédito Público	Jose Roberto Acosta Ramos	C.C. No. 79487813
El Representante Legal Del Fideicomiso Al Cual Se Refiere El Artículo 283 Del Decreto 663 De 1993	Roberto Arango Delgado	C.C. No. 19195378
Representante Del Sector Privado	Augusto Lopez Valencia	C.C. No. 3313170
Representante Del Sector Privado De Las Asociaciones De Exportadores	Adriana Senior Mojica	C.C. No. 51799585
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Delegado Del Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359
Delegado Del Ministerio De Hacienda Y	Jesus Antonio Bejarano Rojas	C.C. No. 80059921

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220252270001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Crédito
Público

Por Decreto No. 1299 del 25 de julio de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2022 con el No. 02872270 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Jesús Antonio Bejarano Rojas.

El Representante Legal Del Fideicomiso Al Cual Se Refiere El Artículo 283 Del Decreto 663 De 1993

Oswald Loewy Nuñez

C.C. No. 8682119

Representante
Legal Del
Fideicomiso Al
Cual Se
Refiere El
Artículo 283
Del Decreto
663 De 1993

Representante Del Sector Privado

Carlos Alberto Garay

C.C. No. 17141071

Representante Del Sector Privado De Las Asociaciones De Exportadoras

Salamanca

Luis Gustavo Florez

C.C. No. 17057568

Por Acta No. 62 del 2 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2020 con el No. 02635362 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

El Representante Legal Del Fideicomiso Al Cual Se Refiere El Artículo 283 Del Decreto 663 De 1993

Roberto Arango Delgado

C.C. No. 19195378

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202522700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 6 de julio de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2020 con el No. 02635366 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Del Sector Privado De Las Asociaciones De Exportadores	Adriana Senior Mojica	C.C. No. 51799585

Por Decreto No. 2004 del 1 de noviembre de 2018, de Ministerio de Comercio Industria y Turismo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2020 con el No. 02645311 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Del Sector Privado	Carlos Alberto Garay Salamanca	C.C. No. 17141071

Por Acta No. 61 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2020 con el No. 02645347 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
El Representante Legal Del Fideicomiso Al Cual Se Refiere El Artículo 283 Del Decreto	Oswald Loewy Nuñez	C.C. No. 8682119

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220252270001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

663 De 1993

Por Decreto No. 2430 del 2 de diciembre de 2014, de Ministerio de Comercio Industria y Turismo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2020 con el No. 02645350 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Del Sector Privado	Augusto Lopez Valencia	C.C. No. 3313170

Por Documento Privado No. 14514 del 30 de agosto de 1993, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2020 con el No. 02645370 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Del Sector Privado De Las Asociaciones De Exportadoras	Luis Gustavo Florez Enciso	C.C. No. 17057568

Por Resolución No. 2595 del 26 de octubre de 2021, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2022 con el No. 02836980 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Delegado Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico	Jesus Antonio Bejarano Rojas	C.C. No. 80059921

Por Decreto No. 1299 del 25 de julio de 2022 del Ministerio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202522700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2022 con el No. 02872270 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Jesús Antonio Bejarano Rojas.

Por Resolución No. 1441 del 28 de septiembre de 2022, de Ministerio de Comercio Industria y Turismo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2022 con el No. 02893680 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Delegado Del Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359

Por Resolución No. 2570 del 29 de septiembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2022 con el No. 02893685 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Delegado Del Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico	Jose Roberto Ramos Acosta	C.C. No. 79487813

Por Decreto No. 1674 del 10 de agosto de 2022, de Ministerio de Comercio Industria y Turismo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2022 con el No. 02893703 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Delegado Del Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo	Dario German Umaña Mendoza	C.C. No. 230714

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202522700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Junta Directiva estará integrada así: a) El Ministerio de Comercio exterior y el suplente indicado por este, en la medida en que la nación - ministerio de comercio exterior - tenga registrados aportes en el capital de la sociedad. B) El ministro de hacienda y crédito público y el suplente indicado por este, en la medida que la nación -ministerio de hacienda y crédito público - Tenga registrados aportes en el capital de la sociedad. C) El representante legal del fideicomiso al cual se refiere el Artículo 283 del Decreto 663 de 1993, con el suplente indicado por este, en la medida en que el fideicomiso tenga registrados aportes no inferiores al quince por ciento (15 %) de las acciones ordinarias suscritas de la sociedad. Cuando estos aportes sean inferiores a la proporción indicada, este renglón de la Junta Directiva será designado por la Asamblea General de Accionistas; D) Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, de signado por el presidente de la república; E) Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, elegido por las asociaciones de exportadores que se encuentren inscritas como tales en el ministerio de comercio exterior. Cuando la participación de los accionistas particulares alcance el cinco por ciento (5 %) de las acciones suscritas y no supere el veinticinco por ciento (25%), el Miembro de la junta y su suplente al cual se refiere el literal D) Del presente artículo será elegido por la asamblea, por mayoría absoluta, siempre y cuando dicha mayoría incluya, en la misma proporción, el voto favorable de las acciones pertenecientes a los particulares. Cuando la participación de los accionistas particulares supere el veinticinco por ciento (25 %) de las acciones suscritas, los miembros de la Junta Directiva a los cuales se refieren los literales d) y e) del presente artículo, serán elegidos por la asamblea.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 68 del 29 de abril de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2022 con el No. 02864594 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202522700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal BDO AUDIT S.A.S. BIC N.I.T. No. 860600063 9
Persona
Juridica

Por Documento Privado del 6 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022 con el No. 02864741 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Zandra Yaneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 30205360 T.P. No. 47747-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1574	30-XII-1992	28 STAFE BTA	I-IV-1993 NO.401002
1372	23-XI--1993	28 STAFE BTA	30-XII-1993 NO.432468
1578	29-XII-1993	28 STAFE BTA	30-XII-1993 NO.432467
520	19-V---1995	28 STAFE BTA	2-VI--1995 NO.495247
2229	7-V--1996	31 STAFE BTA	10-V--1996 NO.537485

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003254 del 24 de junio de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00641264 del 10 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001254 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00679294 del 10 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003798 del 3 de septiembre de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00792892 del 6 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002904 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00835577 del 15 de julio de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202522700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004568 del 6 de octubre de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00957229 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002339 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01225490 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1366 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01292121 del 24 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1264 del 23 de mayo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01637072 del 25 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0789 del 18 de abril de 2013 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01724928 del 24 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 931 del 25 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01830710 del 30 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 850 del 20 de abril de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01932993 del 23 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0871 del 11 de junio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02579046 del 20 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1209 del 31 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02603061 del 1 de agosto de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1965 del 11 de noviembre de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02643097 del 10 de diciembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 653 del 14 de mayo de 2021 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02709066 del 26 de mayo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 657 del 29 de abril de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02836770 del 9 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 17 de septiembre de 1996 , inscrito el 18 de septiembre de 1996 bajo el número 00555405 del libro IX, se comunicó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220252270001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 19 de diciembre de 2003 , inscrito el 30 de diciembre de 2003 bajo el número 00913794 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2017 de Representante Legal, inscrito el 25 de mayo de 2017 bajo el número 02227718 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-04-27

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 1859 del 1 de septiembre de 1.994 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de septiembre de 1.994, bajo el no. 463229 del libro IX, se autoriza a la sociedad de la referencia para que emita y coloque \$55.554.625.773,78 en bonos opcionalmente convertibles en acciones.

Por Acta No. 041 de la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior del 16 de febrero de 1.994, inscrita el 22 de septiembre de 1.994, bajo el No. 463.794 del libro IX, fue nombrado:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202522700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cargo nombre

Representante legal de los tenedores de bonos: SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. FIDUIFI S.A.

Por Acta No. 113 de la Junta Directiva del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. Del 06 de julio de 1.999, inscrita el 26 de agosto de 1.999, bajo el No. 693. 552 del libro IX, fue nombrado:

Cargo nombre

Representante legal de los
Tenedores de bonos: SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLOMBIA.

Por Contrato de Representación de Tenedores de Bonos del 20 de agosto de 2002, inscrito el 21 de agosto de 2002 bajo el No. 840816 del libro IX, entre el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A. Se nombró representante legal de los tenedores de bonos por la emisión de 400.000.000.000,00 a Fiduciaria De Occidente S.A.

Por Contrato de Representación de Tenedores de bonos del 01 de marzo de 2004, inscrito el 03 de marzo de 2004 bajo el No. 923097 del libro IX, entre el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX y BBVA FIDUCIARIA S .A., se nombró representante legal de los tenedores de bonos por la emisión de \$500.000.000.000,00 a BBVA FIDUCIARIA S.A.

Por contrato de Representación legal de Tenedores de bonos suscrito el 04 de mayo de 2005, entre las sociedades BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX y fiduciaria FIDUCOR S.A., inscrito el 05 de mayo de 2005 bajo el No. 00989861 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000,00) a la fiduciaria FIDUCOR S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 27 de junio de 2007, entre las sociedades BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. BANCOLDEX Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., inscrito el 03 de julio de 2007 bajo el No. 1141942 del libro IX, y modificado por otro si del 03 de agosto de 2007 inscrito el 15 de agosto de 2007 bajo el no. 1151198 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de tres billones de pesos (\$3.000.000.000.000,00) a la FIDUCIARIA FIDUCOR S.A

En Virtud del contrato de cesión del 11 de junio de 2015 celebrado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202522700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entre fiduciaria FIDUCOR S.A. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 25 de junio de 2015 bajo el registro No. 01951433, se modifica el nombramiento de representante de los tenedores de bonos inscrito bajo registro No. 1141942 libro IX quedando la representación en cabeza de alianza FIDUCIARIA S.A.

Por Contrato de Representación legal de tenedores de bonos del 14 de diciembre de 2015, inscrito el 18 de enero de 2016 bajo el No. 02053138 del libro IX, entre el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX y Gestión Fiduciaria S. A. Se nombró representante legal de los tenedores de bonos hasta por la suma de \$3.000.000.000.000,00 a gestión FIDUCIARIA S.A.

Mediante Documento Privado de Representante Legal Sin. Núm. del 15 de abril de 2021 de Representante Legal, inscrita con el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 02700510 del libro IX, se nombra a Fiduciaria Central S.A, como Representante Legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión hasta por tres billones de pesos (\$3.000.000.000.000) emitidos por la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202522700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6423

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Matrícula No.: 00876485
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 28 13 A 15 P 21
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.140.697.334.175

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6423

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220252270001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 10:14:07

Recibo No. 8322025227

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32202522700001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8848763979449124

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 10:16:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A." y podrá también usar la sigla "BANCOLDEX"

NIT: 800149923-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 7 del 16 de enero de 1991 Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como entidad de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

Ley No 7 del 16 de enero de 1991 Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como entidad de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

Resolución S.B. No 0525 del 30 de mayo de 2003 El Superintendente Bancario aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL-IFI al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX.

Escritura Pública No 2339 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C..

Escritura Pública No 0789 del 18 de abril de 2013 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad Colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior

Resolución S.F.C. No 0624 del 03 de julio de 2020 ,no objeta la fusión por absorción entre las sociedades Bancóldex como entidad absorbente y Arco como entidad absorbida, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, y de acuerdo con las condiciones presentadas para el efecto por las referidas entidades, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1209 del 31 de julio del 2020, Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 653 del 14 de mayo de 2021 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5054 del 24 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente: la sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva para períodos de tres años. El Presidente podrá ser reelegido. La elección se hará a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo de Bancóldex o el Comité que haga sus veces, con la asesoría de una firma especializada en reclutamiento de posiciones de nivel directivo. Representantes Legales: El Presidente, o quien haga sus veces, y los funcionarios que expresamente determine la Junta Directiva, serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. Parágrafo: Los funcionarios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8848763979449124

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 10:16:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que sean facultados por la Junta Directiva para ejercer la representación legal de los programas especiales administrados por el Banco, si a ello hubiere lugar, se entenderán facultados para realizar en nombre de la sociedad, únicamente los actos y contratos que correspondan al objeto misional de cada uno de dichos programas. Funciones: El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Cuando tales actos o contratos tengan un valor superior al monto fijado por la Junta Directiva, requerirán autorización previa de ésta. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, 4. Nombrar mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en determinados negocios, judiciales y extrajudiciales; 5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, que puede o no ser conjunto con el de la Junta Directiva, y rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo; 6. Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos; 7. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la sociedad, así como el proyecto de presupuesto anual; 8. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no le correspondan a la Junta Directiva, y, en general, dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad; 9. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes y las instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; 10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias o extraordinarias. 11. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12. Dar lectura, en la Junta Directiva, de aquellas comunicaciones dirigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando tal requerimiento se formule, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas. 13. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de la sociedad, por disposición de estos estatutos, de la Asamblea General, de la Junta Directiva o en virtud de la ley. El presidente podrá delegar las funciones relacionadas en el presente artículo, excepto las previstas en los numerales 5, 6, 7, 10, y 11, en los funcionarios que señale la Junta Directiva (Escritura Pública 657 del 29 de abril de 2022 Notaría 23 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Díaz Fajardo Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 80419679	Presidente
José Alberto Garzón Gaitán Fecha de inicio del cargo: 03/09/2015	CC - 79541307	Primer Suplente del Presidente
Mauro Emanuele Sartori Randazzo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2010	CC - 79520349	Vicepresidente de Riesgo
José Alberto Garzón Gaitán Fecha de inicio del cargo: 03/09/2015	CC - 79541307	Vicepresidente Jurídico -Secretario General
Claudia Maria González Arteaga Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 41921907	Vicepresidente Financiero y Segundo Suplente del Presidente
María José Naranjo Szauer Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52388279	Vicepresidente de Estrategia Corporativa y Cuarto Suplente del Presidente
Jaime Alfonso Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 79450881	Vicepresidente de Operaciones y Tercer Suplente del Presidente
Marcela Gaviria Sánchez Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 52427435	Vicepresidente de Talento Humano

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8848763979449124

Generado el 01 de diciembre de 2022 a las 10:16:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Fernando Esmeral Cortes
Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020
Jorge Hernando Álvarez Restrepo
Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 19371027
CC - 79553908

CARGO

Vicepresidente de Crédito Directo
Pymes
Director del Departamento
Jurídico de Crédito Directo
Pymes

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CONTRATO MARCO PARA LA UTILIZACIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS FINANCIEROS OFRECIDOS POR BANCÓLDEX

Entre los suscritos a saber: de una parte **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCÓLDEX**, sociedad de economía mixta del orden nacional vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., organizada como establecimiento de crédito bancario y sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por su representante legal **JORGE GARCIA ANDRADE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.061.657**, expedida en Bogotá, todo lo cual se acredita con la certificación expedida por dicha Superintendencia que se adjunta y hace parte integral de este documento; entidad que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **BANCÓLDEX** y de la otra parte **FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. Compañía de Financiamiento**, establecimiento de crédito debidamente constituido y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificado con el NIT. 860.065.913-9, representado en este acto por **Elver Adriano Gonzalez**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.884.569** expedida en Florida Valle, quien actúa en calidad de representante legal, circunstancias que se acreditan en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta y hace parte integral de este documento, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL INTERMEDIARIO**; se ha celebrado el presente **CONTRATO MARCO PARA LA UTILIZACIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS FINANCIEROS OFRECIDOS POR BANCÓLDEX**, en adelante el Contrato Marco, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que **EL INTERMEDIARIO** desea contratar y/o utilizar los productos y/o servicios financieros ofrecidos por **BANCÓLDEX**.
2. Que las partes desean establecer de manera clara y de antemano, las condiciones generales que regirán la contratación y/o utilización de tales productos o servicios.
3. Que las partes han decidido celebrar el presente Contrato Marco, el cual constituye, junto con la regulación vigente en la materia, la normatividad que rige las operaciones objeto del mismo, y por lo tanto acuerdan pactar las siguientes

CLÁUSULAS:

1. GENERALIDADES

1.1. OBJETO: El objeto del presente Contrato Marco es regular de manera general la utilización, por parte de **EL INTERMEDIARIO**, de los servicios y facilidades crediticias ofrecidos por **BANCÓLDEX**, siéndole plenamente aplicables sus estipulaciones a las operaciones financieras concretas que en adelante se celebren entre las partes, y cuyas condiciones particulares se harán constar en los documentos que, atendiendo a su naturaleza, las instrumenten. Lo anterior, sin perjuicio de otras condiciones y términos contenidos en

reglamentos, contratos, circulares, comunicaciones o cualquier documento o declaración emanado de **BANCÓLDEX** o suscrito por éste o que **BANCÓLDEX** acepte como suyo.

1.2. CUPO DE EXPOSICIÓN DE RIESGO. Para efectos de la utilización por parte de **EL INTERMEDIARIO** de los servicios y facilidades crediticias ofrecidos por **BANCÓLDEX**, esta última entidad asignará al primero un cupo de exposición de riesgo, esto es el límite máximo de riesgo de contraparte que **BANCÓLDEX** asumirá frente a **EL INTERMEDIARIO**, y al amparo del cual se podrán celebrar las operaciones de crédito y utilizar los servicios de **BANCÓLDEX**. Dicho cupo podrá ser modificado o suspendido unilateralmente por **BANCÓLDEX** de acuerdo con la evaluación financiera y los análisis internos que esta entidad realice a **EL INTERMEDIARIO**.

1.3. CONDICIONES VINCULANTES: Las Partes declaran que la suscripción del presente Contrato Marco, al igual que la asignación de cupo de exposición de riesgo, no implican por sí misma la obligación para **BANCÓLDEX** de prestar sus servicios financieros u otorgar créditos a **EL INTERMEDIARIO**, teniéndose que, en todo caso, la celebración de una operación y el consecuente desembolso de recursos por parte de **BANCÓLDEX** quedará supeditada a la disponibilidad de recursos por parte de **BANCÓLDEX**, a la suficiencia del cupo aprobado por **BANCÓLDEX** a **EL INTERMEDIARIO**, a los límites de exposición por grupo e individual regulados por la Superintendencia Financiera de Colombia y al cumplimiento por parte de este último de los requisitos previstos por **BANCÓLDEX** para la prestación de sus servicios y el otorgamiento de créditos.

1.4. OPERACIONES REGULADAS. Las operaciones financieras a las que serán aplicables las estipulaciones de este Contrato Marco serán, en adición a toda otra que sea desarrollada en el futuro por **BANCÓLDEX**, las siguientes:

- a. Redescuento de operaciones de crédito y/o de contratos de leasing;
- b. Operaciones de crédito directo;
- c. Reestructuración y/o ampliación de plazo de operaciones redescontadas y/o de crédito directo;
- d. Prepago de operaciones redescontadas y/o de crédito directo;
- e. Servicios de consulta de extractos, saldos, desembolsos y movimientos, etc.
- f. Operaciones de tesorería.

1.5. ALCANCE DEL CONTRATO MARCO. Las partes acuerdan que toda operación o situación que resulte de la utilización o del acceso a recursos de **BANCÓLDEX** por parte de **EL INTERMEDIARIO**, así como toda circunstancia de la cual se deriven en forma directa o indirecta obligaciones a cargo de **EL INTERMEDIARIO** y a favor de **BANCÓLDEX**, se entenderá incluida dentro de este Contrato Marco, a menos que esté regulada o comprendida en contratos o convenios especiales.

2. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

2.1. PODER Y FACULTAD. Cada una de las partes declara y garantiza a la otra que es una persona jurídica debidamente constituida y se encuentra autorizada para desarrollar su objeto social y en especial las operaciones financieras que de manera general regula el presente Contrato Marco, de conformidad con la ley.

El Representante Legal de cada una de las partes celebra el presente Contrato Marco obrando en nombre y en representación de su entidad y debidamente autorizado de conformidad con sus estatutos o de acuerdo con la autorización descrita en el encabezado de este Contrato Marco.

2.2. FUNCIONARIOS AUTORIZADOS. A efectos de ejecutar este contrato y celebrar las operaciones financieras que el mismo regula, las partes podrán delegar su autoridad en uno o varios funcionarios autorizados. El nombramiento de funcionarios autorizados deberá ser comunicado por escrito a la contraparte mediante comunicación suscrita por un representante legal de la respectiva parte, en la cual también se indicará el límite de sus atribuciones y otras restricciones a que haya lugar. Los funcionarios autorizados así designados vincularán plenamente, para todos los efectos, la responsabilidad de la entidad correspondiente.

Las partes acuerdan expresamente y así lo aceptan ambas con pleno conocimiento de las implicaciones que ello tendrá en materia de diligencia y eventuales atribuciones de responsabilidad, que las operaciones a que se refiere este Contrato Marco, sólo podrán ser celebradas por los funcionarios autorizados.

2.3. REGISTRO DE FIRMAS. Las partes se obligan a que cada uno de los funcionarios autorizados tengan sus firmas autógrafas, firmas mecánicas, sellos secos y/o firmas digitales, debidamente registradas y actualizadas, con el fin de que se facilite su confrontación por la otra parte, si a ello hubiere lugar en el transcurso de las operaciones.

2.4. FIRMAS DIGITALES. La utilización de mensajes de datos vía internet, mensajes vía SWIFT y firmas digitales, para la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo de este Contrato Marco, no afectará la validez de las obligaciones adquiridas por **EL INTERMEDIARIO**, al tenor de lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

2.5. RÉGIMEN LEGAL. Las partes se obligan a dar cumplimiento en su integridad a las normas vigentes que regulan las operaciones financieras, cuando éstas sean aplicables. Así mismo, con la suscripción de este Contrato Marco, las partes manifiestan conocer y aceptar las características y consecuencias legales, tributarias, cambiarias y contables, así como los riesgos inherentes o que puedan derivarse de la realización de las operaciones financieras que se celebren al amparo de este Contrato Marco.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

3.1. TRÁMITE DE SOLICITUDES. **EL INTERMEDIARIO** tramitará cada operación específica de acuerdo con los procedimientos que para cada una de ellas se establezcan en los manuales, circulares y/o regulaciones que al efecto expida **BANCÓLDEX**.

3.2. INSTRUMENTACIÓN DE OPERACIONES. Así mismo, **EL INTERMEDIARIO** documentará completa y precisamente todas las operaciones que trámite ante **BANCÓLDEX**, en los términos y condiciones que para su celebración se establezcan en los manuales, circulares o regulaciones que al efecto expida **BANCÓLDEX**. En consecuencia, **EL INTERMEDIARIO** se obliga a conocer y a adoptar en lo pertinente los formatos y los procedimientos operativos, incluidas las condiciones mínimas establecidas para los títulos de deuda, diseñados por **BANCÓLDEX** para cada uno de sus productos, servicios o facilidades crediticias.

3.3. CONDICIONES DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAS. La cuantía y las condiciones financieras de cada una de las operaciones financieras que se celebren al amparo de este Contrato Marco, serán convenidas entre **BANCÓLDEX** y **EL INTERMEDIARIO** de conformidad con las disposiciones especiales adoptadas por la Junta Directiva o la administración de **BANCÓLDEX**.

3.4. PRELACION DE DOCUMENTOS. En todo caso de discordancia entre lo estipulado en el presente Contrato Marco y las regulaciones que para la utilización de sus servicios o productos haya expedido o expida **BANCÓLDEX**, primarán estas últimas.

En consecuencia, será obligación de **EL INTERMEDIARIO** dar cumplimiento a las regulaciones que para la utilización de sus servicios o productos haya expedido o expida **BANCÓLDEX**, o la autoridad competente, tan pronto como ellas sean adoptadas o expedidas y puestas en conocimiento de **EL INTERMEDIARIO**.

3.5. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA. **EL INTERMEDIARIO** por este contrato autoriza a **BANCÓLDEX** para consultar su información y reportar su comportamiento crediticio en las Centrales de Riesgo. De otra parte, **EL INTERMEDIARIO** gestionará ante los deudores finales de operaciones de redescuento y/o los deudores finales de las operaciones que se financien con recursos de créditos directos otorgados por **BANCÓLDEX**, autorización para consultar información de los mismos en bases de datos y efectuar reportes sobre su comportamiento crediticio, tanto a **EL INTERMEDIARIO** como a **BANCÓLDEX**.

3.6. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. **EL INTERMEDIARIO** se obliga en forma incondicional a efectuar en forma oportuna y en los términos pertinentes todos los pagos que a cualquier título se deriven de la utilización de los servicios, productos o facilidades crediticias ofrecidos por **BANCÓLDEX**, tales como créditos redescontados, créditos directos, intereses y comisiones de todo tipo, cargos y demás, y cualesquiera otros posibles, de acuerdo con los reglamentos o las cláusulas contractuales pactadas específicamente para cada tipo de producto o línea de crédito, sin que pueda tomarse la anterior enunciación como limitante o taxativa. Para tal fin, **EL INTERMEDIARIO** autoriza amplia e irrevocablemente a **BANCÓLDEX** y/o al **BANCO DE LA REPÚBLICA**, de modo tal que el primero, en caso de presentarse retardo en cualquier pago por parte de **EL INTERMEDIARIO**, pueda solicitar al segundo, en cuanto ello resultare posible, efectuar el débito correspondiente en la cuenta corriente de **EL INTERMEDIARIO** y abonar la suma debitada en la cuenta de **BANCÓLDEX**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es entendido que cualquier demora o el simple retraso en los pagos que se deriven de la utilización de servicios, productos o facilidades crediticias ofrecidos por **BANCÓLDEX**, tanto en moneda legal como en moneda extranjera, causará a cargo de **EL INTERMEDIARIO** y a favor de **BANCÓLDEX**, sin necesidad de requerimiento judicial para constitución en mora, intereses de mora acorde con los límites establecidos en los manuales, circulares y/o regulaciones que al efecto haya expedido **BANCÓLDEX** y consignados en los pagarés u otros títulos de deuda que suscriba a cualquier título **EL INTERMEDIARIO**, sin que en ningún caso se supere el máximo legalmente permitido, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL INTERMEDIARIO** podrá efectuar prepagos, totales o parciales de los saldos existentes que se deriven de la utilización de los servicios, productos o facilidades crediticias ofrecidas por **BANCÓLDEX**, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas, para tal efecto, en los manuales, circulares y/o regulaciones que al efecto haya expedido **BANCÓLDEX**.

En adición a lo anterior, **EL INTERMEDIARIO**, tratándose de operaciones de redescuento, transferirá a **BANCÓLDEX** los abonos anticipados que reciba de los deudores finales, ya sean de capital e intereses, en las cuantías que correspondan a **BANCÓLDEX**, tan pronto como los mismos se produzcan.

3.7. IMPUTACIÓN DE PAGOS. En cada una de las fechas de vencimiento de los pagos que a cualquier título se deriven de la utilización de los servicios, productos o facilidades crediticias ofrecidos por **BANCÓLDEX**, **EL INTERMEDIARIO** situará en la cuenta bancaria que **BANCÓLDEX** le indique, el valor de la cuota de capital, de los intereses de plazo o de mora exigibles, y de los gastos o comisiones exigibles en dichas fechas, según el caso.

Los pagos hechos por **EL INTERMEDIARIO** por estos conceptos se imputarán primero a los impuestos, gastos y costos de cobranza y comisiones, si los hay, a los intereses moratorios causados, luego a los de plazo y, finalmente, al capital y otros conceptos que se adeuden.

Todos los pagos a **BANCÓLDEX** deberán ser efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen, ya sean de carácter nacional, estatal, departamental, municipal o cualquier otra y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento por concepto de tales gravámenes, impuestos o tasas.

3.8. PROHIBICIÓN DE COMPENSACIÓN O RETENCIÓN. **EL INTERMEDIARIO** declara y se obliga a no ejercer ningún tipo de derecho de compensación y/o de retención en contra de **BANCÓLDEX** con respecto a las operaciones reguladas en forma general por este Contrato Marco.

3.9. VENCIMIENTO EN DÍA NO HÁBIL EN OPERACIONES DENOMINADAS EN MONEDA LEGAL. Los intereses de las cuotas intermedias de las operaciones denominadas en moneda legal se liquidarán y cobrarán por periodos fijos de acuerdo con la periodicidad pactada para la respectiva operación, sin tener en cuenta que el vencimiento ocurra en un día no hábil. En el evento en que el vencimiento final de la operación sea un día no hábil, el pago se realizará el día hábil siguiente y se liquidarán y cobrarán los intereses correspondientes.

3.10. VENCIMIENTO EN DÍA NO HÁBIL EN OPERACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA. En el evento en que el vencimiento de una cuota intermedia o el vencimiento final de la operación denominada en moneda extranjera sea un día no hábil, el pago se realizará el día hábil siguiente y se liquidarán y cobrarán los intereses correspondientes.

3.11. AUTONOMÍA DE RELACIONES: El cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de **EL INTERMEDIARIO** en ningún caso y por ningún motivo podrá entenderse afectado por ninguna circunstancia y, en especial, por la situación o condición en la cual estuviese la relación comercial o contractual que existiese o que pudiere llegar a existir entre **EL INTERMEDIARIO** y las empresas o personas que financia con los recursos de las facilidades crediticias de **BANCÓLDEX**.

4. REGULACIONES APLICABLES A LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE BANCA ELECTRÓNICA

4.1 VINCULACIÓN AL SISTEMA DE BANCA ELECTRÓNICA. Para el desarrollo del objeto de este Contrato Marco, **BANCÓLDEX**, previa solicitud de **EL INTERMEDIARIO**, se compromete a permitirle la utilización del Sistema denominado "Banca Electrónica", a través del cual **EL INTERMEDIARIO** podrá realizar las consultas y transacciones bancarias allí autorizadas y habilitadas por **BANCÓLDEX**. Lo anterior, de conformidad con los términos previstos para la utilización del servicio en la "Guía del Usuario para la Utilización y Seguridad del Sistema" emitida por **BANCÓLDEX**, así como en sus modificaciones y/o actualizaciones, documento que para todos los efectos legales hará parte integrante de este acuerdo.

EL INTERMEDIARIO deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que sobre la utilización del Sistema y medidas de seguridad le indique **BANCÓLDEX** bien sea mediante documentación escrita, o publicada en las páginas del Sistema, o través de cualquier otro medio que **BANCÓLDEX** considere pertinente.

4.2. UTILIZACIÓN. Para acceder al Sistema denominado "Banca Electrónica, en adelante el Sistema, **EL INTERMEDIARIO** deberá disponer de los medios físicos y electrónicos que le permitan recibir o transmitir vía Internet la información aquí prevista. **EL INTERMEDIARIO** adquirirá y mantendrá a sus expensas los equipos, el software y los servicios de comunicación necesarios para acceder al Sistema. **BANCÓLDEX** en ningún evento será responsable de la disponibilidad ni de la confiabilidad de dichos equipos o de los servicios de comunicaciones. Igualmente, **EL INTERMEDIARIO** no permitirá el uso del Sistema de "Banca Electrónica" a terceras personas o entidades no autorizadas.

4.3. CLAVES Y PERSONAS AUTORIZADAS. Para acceder al Sistema, **EL INTERMEDIARIO** designará, bajo su responsabilidad, un Administrador Principal del Sistema, en adelante APS, a quien se asignará una clave personalizada, la cual deberá ser conocida y utilizada exclusivamente por la persona designada. Con base en dicha clave el Administrador Principal del Sistema podrá crear uno o varios usuarios, es decir, para las personas o funcionarios que **EL INTERMEDIARIO**, bajo su responsabilidad, autorice utilizar el Sistema. La clave de los usuarios creados por el APS constituirá una firma electrónica que identificará a **EL INTERMEDIARIO** en sus relaciones con **BANCÓLDEX**.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que el APS designado por **EL INTERMEDIARIO** olvide o extravíe la clave de acceso deberá comunicarse inmediatamente por escrito con **BANCÓLDEX** para que éste le asigne una nueva clave de acceso, lo anterior de conformidad con el procedimiento que para el efecto se establece en la "Guía del Usuario para la Utilización y Seguridad del Sistema".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Adicionalmente, **EL INTERMEDIARIO** se compromete a mantener actualizada en **BANCÓLDEX** la identificación del APS autorizado y comunicar previamente y por escrito cualquier cambio en la(s) persona(s) autorizada(s) para ejercer esta función.

EL INTERMEDIARIO será responsable por la administración y el manejo del Sistema por parte de APS y de las personas o funcionarios que autorice para utilizarlo. Así mismo será responsable de la permanencia, actualización, revocatoria, modificación, etc. de las facultades conferidas a los autorizados, la inhabilitación para acceder al sistema por parte de personas autorizadas a quienes haya revocado la autorización y cualquier otro acto dispositivo de la

cadena de autorizaciones. **BANCÓLDEX** no será responsable por el uso y la administración que **EL INTERMEDIARIO** o sus autorizados hagan o den al Sistema.

PARÁGRAFO TERCERO. Por cuestiones de seguridad o por presentarse eventos que pongan en peligro los intereses de **BANCÓLDEX**, de **EL INTERMEDIARIO**, o de terceras personas, **BANCÓLDEX** podrá suspender temporal o definitivamente o limitar el Sistema cuando detecte que personas no autorizadas intentan entrar al Sistema. Igualmente, **BANCÓLDEX**, como medida de seguridad, podrá establecer límites a las operaciones a realizar por el Sistema, los cuales serán comunicados a **EL INTERMEDIARIO** sin perjuicio de los límites particulares que determine **EL INTERMEDIARIO**. **EL INTERMEDIARIO** estará obligado a indemnizar a **BANCÓLDEX** por todos los costos y pérdidas incurridas por éste, que tengan origen o que estén relacionadas con el uso no autorizado del Sistema por personas que obtengan acceso a el Sistema indirectamente o por **EL INTERMEDIARIO**.

4.4 HORARIO DE SERVICIO - TIEMPO QUE CUBRE LA INFORMACIÓN - REGISTRO DE OPERACIONES: **BANCÓLDEX** procurará que el Sistema esté disponible para **EL INTERMEDIARIO** las veinticuatro (24) horas, todos los días, sin perjuicio de las limitaciones y restricciones de operaciones específicas. **BANCÓLDEX** procurará que la información suministrada en los extractos corresponda a los movimientos de los últimos doce (12) meses, y que la información relativa a saldos se refiera a la del día hábil inmediatamente anterior a la fecha en que se realiza la consulta. **BANCÓLDEX** procesará la información y las operaciones en el momento en que **EL INTERMEDIARIO** active el Sistema mediante la respectiva clave de acceso y, siempre y cuando fueren legalmente o convencionalmente posibles.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, para el registro, revisión de operaciones y solicitud de soporte **EL INTERMEDIARIO** se acoge al horario de prestación de servicios bancarios definidos internamente por **BANCÓLDEX**. Así mismo, **EL INTERMEDIARIO** se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente **BANCÓLDEX** y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar el día en el cual quedarán registradas las operaciones realizadas por **EL INTERMEDIARIO**.

4.5 INTERRUPCION DEL SERVICIO. En todo caso, **BANCÓLDEX** se reserva el derecho de interrumpir o suspender el Sistema por dificultades técnicas, de seguridad, por los problemas que puedan presentarse por cortes en los servicios de teléfonos, energía, etc.

4.6 OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO: En adición a las obligaciones contenidas en otros apartes de este Contrato Marco, en relación con la utilización del Sistema **EL INTERMEDIARIO** se obliga específicamente a:

- a. Seleccionar cuidadosamente a las personas que operarán el Sistema mediante las claves de acceso, lo mismo que el tipo de transacciones que podrán realizar dichas personas autorizadas.
- b. Establecer los controles necesarios a fin de evitar que terceras personas no autorizadas puedan operar el Sistema, sin perjuicio de la responsabilidad que asume **EL INTERMEDIARIO** por dichas operaciones.
- c. Seguir las recomendaciones en cuanto a forma de operar y seguridades del Sistema.
- d. Brindar la capacitación necesaria para el buen uso del Sistema por parte de las personas autorizadas.

- e. **EL INTERMEDIARIO** deberá guardar reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por el Sistema y sus componentes, así como de la forma, manejo, servicios, facilidades y tarifas del mismo.
- f. Cumplir estrictamente con las indicaciones y procedimientos previstos en la "Guía del Usuario para la Utilización y Seguridad del Sistema".
- g. Honrar íntegramente las obligaciones que surjan como consecuencia de la utilización del Sistema.

4.7 OBLIGACIONES DE BANCÓLDEX: En adición a las obligaciones contenidas en otros apartes de este Contrato Marco, en relación con la utilización del Sistema **BANCÓLDEX** se obliga específicamente a:

- a. Guardar debida reserva sobre la información y operaciones registradas en nombre de **EL INTERMEDIARIO**.
- b. Conservar los registros electrónicos que soporten las operaciones realizadas por **EL INTERMEDIARIO**.
- c. Entregar a **EL INTERMEDIARIO** cuando éste se lo solicite la información sobre las operaciones realizadas a través del Sistema.
- d. Notificar oportunamente a **EL INTERMEDIARIO** las modificaciones que se introduzcan al Sistema, así como las que se realicen a la "Guía del Usuario para la Utilización y Seguridad del Sistema".
- e. Dar a conocer en forma oportuna a **EL INTERMEDIARIO**, cualquier anomalía que se presente frente al control de acceso de **EL Sistema**.

PARÁGRAFO. Con el objeto de facilitar a **EL INTERMEDIARIO** el uso del Sistema, **BANCÓLDEX**, previa solicitud de **EL INTERMEDIARIO**, impartirá a los usuarios designados por éste la capacitación necesaria para su correcta utilización.

4.8 EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Además de las causas de exoneración de responsabilidad de **BANCÓLDEX** acordadas en las demás cláusulas del presente acuerdo, **BANCÓLDEX** no será responsable en los siguientes eventos:

- a. **BANCÓLDEX** no se responsabiliza por el uso indebido del Sistema por parte de las personas autorizadas o no por **EL INTERMEDIARIO**. En consecuencia, **EL INTERMEDIARIO** asume toda la responsabilidad de las operaciones ordenadas mediante el Sistema al sistema de computación de **BANCÓLDEX**, sin requisito distinto a que la orden se haya impartido a través del Sistema y empleando las claves de acceso en los términos establecidos en el presente acuerdo. Para el efecto, **EL INTERMEDIARIO** acepta desde ahora como prueba de las operaciones (y/o transacciones) efectuadas, los registros electrónicos que se originen bajo su clave reconociendo como veraces dichos registros, los listados, cintas, extractos, etc., que se originen en **BANCÓLDEX** bajo su clave.
- b. **BANCÓLDEX** tampoco se responsabiliza de los perjuicios de cualquier naturaleza que pueda sufrir **EL INTERMEDIARIO** a consecuencia de una imposibilidad, demora o deficiente transmisión de los datos u operaciones solicitadas en su Sistema de computación, o que estas no puedan efectuarse, a causa de fallas en el equipo de **EL INTERMEDIARIO**, redes telefónicas o cualquier otras ajenas al control de **BANCÓLDEX**. Tampoco será responsable en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña que en un momento puedan ocasionarle perjuicios a **EL INTERMEDIARIO**.
- c. **BANCÓLDEX** tampoco será responsable por los daños que pudieren sufrir los equipos, su operación defectuosa u otras circunstancias que se presenten en relación con el Sistema.

- d. La suspensión, limitación o cancelación del Sistema por parte de **BANCÓLDEX**, no dará lugar a ninguna reclamación de responsabilidad o perjuicio a favor de **EL INTERMEDIARIO**.
- e. **BANCÓLDEX** no asume responsabilidad alguna por las decisiones que adopte **EL INTERMEDIARIO** originadas en la información suministrada por el Sistema.

4.9. TARIFAS DEL SERVICIO: La utilización del Sistema ofrecido por **BANCÓLDEX** en sus módulos de consulta no tendrá ningún costo para **EL INTERMEDIARIO**. En cuanto a los módulos transaccionales u otros servicios en línea que eventualmente se implementen en la red, **BANCÓLDEX** tendrá la facultad de establecer y cobrar, previo aviso y acuerdo con **EL INTERMEDIARIO**, las tarifas que defina por la utilización del Sistema, las cuales podrán fijarse o determinarse por operación realizada y/o por tiempo de conexión, por el número de usuarios y/o un cargo mínimo.

5. INCUMPLIMIENTO

5.1. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: Los siguientes eventos o circunstancias, además de las establecidas por la Ley, en otros apárrafo de este Contrato Marco, o en los documentos que instrumenten las operaciones que se celebren a su amparo, constituyen causales de incumplimiento del Contrato Marco:

- a. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato Marco y sus accesorios;
- b. La mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga **EL INTERMEDIARIO** para con **BANCÓLDEX**;
- c. Cuando **BANCÓLDEX** sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que **EL INTERMEDIARIO**, haya incurrido o incurra en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos y de la financiación del terrorismo en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias relativas a la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo;
- d. Cuando se presente variación en la situación financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración de **EL INTERMEDIARIO** que, a juicio de **BANCÓLDEX**, ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas al amparo de este Contrato Marco y **EL INTERMEDIARIO** no constituya las garantías que **BANCÓLDEX** considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas;
- e. La falsedad en las declaraciones realizadas por **EL INTERMEDIARIO** en relación con el presente Contrato Marco o cualesquiera de las operaciones celebradas a su amparo;
- f. La inexactitud en las declaraciones realizadas por **EL INTERMEDIARIO** en relación con las operaciones que se celebren a su amparo, de manera que sea de presumir que conociéndolos **BANCÓLDEX** no hubiera celebrado la operación;
- g. En el caso de operaciones de redescuento, la renuencia por parte de **EL INTERMEDIARIO** a suministrar o remitir a **BANCÓLDEX** la información de las operaciones redescontadas, la certificación periódica del depósito y custodia de los pagarés que las instrumentan o a permitir, por parte de éste, la verificación material de la existencia y conservación de los documentos que las instrumentan, así como de los bienes objeto de las mismas;
- h. En el caso de operaciones de crédito directo, la renuencia por parte de **EL INTERMEDIARIO** a suministrar o remitir a **BANCÓLDEX** la información y documentación de las operaciones financiadas con los recursos de **BANCÓLDEX**, la certificación periódica del depósito y custodia de la cartera de créditos que las garantizan, o a permitir, por parte

de éste, la verificación material de la existencia y conservación de los documentos que las garantizan, así como de los bienes objeto de las mismas.

5.2. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO. Es entendido que cualquier incumplimiento por parte de **EL INTERMEDIARIO** a lo pactado en este Contrato Marco, podrá dar lugar a la suspensión de uno, varios o todos los servicios que preste **BANCÓLDEX** a aquél, sin perjuicio de las demás consecuencias que puedan resultar de cualquier otra disposición al respecto, quedando a salvo las acciones legales de todo tipo que resultaren viables.

En consecuencia, en caso de presentarse alguno de los eventos de incumplimiento atrás mencionados o de los previstos por la Ley, **BANCÓLDEX** podrá, cuando lo considere conveniente, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, declarar de plazo vencido y exigir el pago inmediato de algunas operaciones específicas o de la totalidad de los saldos adeudados resultantes de los créditos otorgados, incluyendo intereses causados y no pagados y todas las demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato Marco.

5.3 PREPAGO OBLIGATORIO. Cuando **BANCÓLDEX** sobre indicios, elementos objetivos o fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que el beneficiario final de un crédito redescontado y/o financiado con recursos de **BANCÓLDEX**, haya incurrido o incurra en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos y de la financiación del terrorismo en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias relativas a la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, informará de tal hecho a **EL INTERMEDIARIO**, quien estará obligado a prepagar la respectiva operación, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que sea notificado por **BANCÓLDEX**.

6. SITUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE REDESCUENTO ANTE LA LIQUIDACIÓN DEL INTERMEDIARIO

6.1. ADMINISTRACIÓN ANTES DE LA LIQUIDACIÓN. La administración, gestión de cobro y recaudo de todas las sumas de dinero relativas a las operaciones redescontadas al amparo de este Contrato Marco, continuarán en cabeza de **EL INTERMEDIARIO**, quien, en tanto no sea objeto de toma de posesión para liquidación, deberá llevarlos a cabo en los términos y condiciones establecidos por **BANCÓLDEX** para cada una de sus modalidades y líneas de crédito y dando estricto cumplimiento a los requisitos previstos en los Manuales, Circulares y otras regulaciones expedidas por **BANCÓLDEX** para la celebración de operaciones de redescuento, los cuales **EL INTERMEDIARIO** manifiesta conocer y declara aceptar. En consecuencia, **EL INTERMEDIARIO** se obliga en forma incondicional a efectuar en forma oportuna y en los términos pertinentes todos los pagos que a cualquier título se deriven de las operaciones redescontadas, tales como capital, intereses y comisiones de todo tipo, cargos y demás, y cualesquiera otros posibles, de acuerdo con los reglamentos o las cláusulas contractuales pactadas específicamente en cada línea de crédito.

6.2. MARGEN DE INTERMEDIACIÓN. Durante la vigencia de este contrato, y en la medida en que existan operaciones redescontadas, **EL INTERMEDIARIO** conservará el margen de intermediación correspondiente a la diferencia porcentual entre la tasa de colocación y la tasa de redescuento establecida por **BANCÓLDEX**.



Es entendido entre las partes que dicho margen de intermediación cesará en caso de que **EL INTERMEDIARIO**, a juicio de **BANCÓLDEX**, incumpla las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato Marco o llegue a ser objeto de toma de posesión para liquidación, independientemente de que aún se encuentre pendiente el plazo de ejecución de alguna(s) del(las) operación(es) redescontada(s) y, por ende, deba asumir la administración y el recaudo directo de esa cartera.

6.3. REDESCUENTO DE OPERACIONES DE CRÉDITO. En dado caso de que **EL INTERMEDIARIO** incumpla sus obligaciones bajo este Contrato Marco o se ordene su liquidación obligatoria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la autoridad en que llegue a recaer esa facultad, cesará el reconocimiento del pago de margen de intermediación a favor de **EL INTERMEDIARIO** derivado de operaciones de crédito redescontadas, desde el momento en que **BANCÓLDEX** asuma efectivamente el recaudo y administración de la cartera conformada por dicho tipo de operaciones, si **BANCÓLDEX** optare por dicha opción. De igual modo, **EL INTERMEDIARIO** se obliga para con **BANCÓLDEX**, en el evento descrito en la presente cláusula, a hacer entrega inmediata a **BANCÓLDEX** de los pagarés redescontados y a cederle las garantías existentes para amparar el cumplimiento de los citados créditos.

Para el efecto anterior, dentro del evento de liquidación obligatoria de **EL INTERMEDIARIO**, **EL INTERMEDIARIO** informará inmediatamente a **BANCÓLDEX** acerca del monto y clase de garantías que hayan sido constituidas a su favor para garantizar el pago de créditos originados en operaciones de redescuento.

6.4. REDESCUENTO DE CONTRATOS DE LEASING: En caso de que **EL INTERMEDIARIO** incumpla las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato Marco o llegue a ser objeto de toma de posesión para liquidación, estando aún pendiente el plazo de ejecución de el(los) contrato(s) de leasing redescontado(s), **BANCÓLDEX**, sin necesidad de requerimientos o trámite previo alguno asumirá la posición de arrendador en dichos contratos, salvo que el(los) locatario(s) acceda(n) a pagar el valor presente de el(los) contratos financiado(s). Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 2 del artículo 299 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 1145 del 7 de mayo de 2003 y demás normas que los modifiquen, adicionen y/o reglamenten.

7. DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A OPERACIONES DE REDESCUENTO

7.1 DEPÓSITO Y CUSTODIA: No obstante la celebración de operaciones de redescuento las partes acuerdan que los originales de los documentos que instrumentan la(las) operación(es) redescontada(s), así como sus accesorios y garantías, permanezcan en depósito bajo la custodia, cuidado y responsabilidad de **EL INTERMEDIARIO**.

EL INTERMEDIARIO se obliga a guardar, custodiar y restituir, debidamente endosados en propiedad a **BANCÓLDEX**, los pagarés respecto de los cuales realice operaciones de redescuento, los cuales se entenderán entregados por **BANCÓLDEX** y así lo declara **EL INTERMEDIARIO**, en el momento en que se produzca el endoso de los pagarés en favor de **BANCÓLDEX** y se perfeccione la respectiva operación de redescuento que respaldan mediante el desembolso de los recursos, de acuerdo con los Manuales que rijan la respectiva operación, los cuales para todos los efectos harán parte integrante de este Contrato Marco.

Así mismo, **EL INTERMEDIARIO** se obliga a guardar, custodiar y restituir, debidamente cedidos en propiedad a **BANCÓLDEX**, los contratos de leasing respecto de los cuales realice operaciones de redescuento, los cuales se entenderán entregados por **BANCÓLDEX** y así lo declara **EL INTERMEDIARIO**, en el momento en que se produzca la solicitud de redescuento del contrato de leasing y se perfeccione la respectiva operación de redescuento que respaldan mediante el desembolso de los recursos, de acuerdo con los Manuales que rijan la respectiva operación, los cuales para todos los efectos harán parte integrante de este Contrato Marco.

7.2. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO. En adición a las obligaciones contenidas en otros apartes de este Contrato Marco, en relación con el depósito y custodia de los documentos relativos a las operaciones de redescuento **EL INTERMEDIARIO** se obliga específicamente a:

- a. Ejercer debidamente la guarda y custodia de los pagarés, contratos y demás documentos que instrumentan la(las) operación(es) redescontada(s), empleando para ello toda la diligencia y cuidado necesarios de acuerdo con la naturaleza de los mismos.
- b. No entregar los pagarés, contratos y demás documentos legales de las operaciones bajo ninguna calidad a otra persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de **BANCÓLDEX**.
- c. No disponer de dichos pagarés, contratos y demás documentos a cualquier título de manera tal que se comprometan los derechos económicos de la(las) operación(es) redescontada(s) a favor de **BANCÓLDEX**.
- d. Remitir a **BANCÓLDEX** de ser necesario, copias o fotocopias de los pagarés, contratos y demás documentos relativos a la(las) operación(es) redescontada(s) y de los documentos que sean actualizados de acuerdo con las solicitudes efectuadas por **BANCÓLDEX**.
- e. Hacer entrega inmediata a **BANCÓLDEX** de los pagarés, contratos y demás documentos que instrumentan la(las) operación(es) redescontada(s), en el momento en que éste así se lo requiera.
- f. Permitir a **BANCÓLDEX**, la verificación material de la existencia y conservación de los pagarés, contratos y demás documentos relativos a la(las) operación(es) redescontada(s), así como de los bienes objeto de el (los) mismo(s). Para este efecto las partes acordarán previamente las fechas y horas en que se llevará a cabo tal inspección.
- g. Remitir a **BANCÓLDEX**, con la periodicidad que éste establezca, una certificación expedida conjuntamente por el Representante Legal y por el Revisor Fiscal de **EL INTERMEDIARIO**, en la cual se certifique el estado y/o vigencia de la(las) operación(es) redescontada(s) al igual que su ubicación.

7.3 EJECUCIÓN: Dado que los pagarés, contratos de leasing y demás documentos que instrumentan las operaciones redescontadas y que se encuentran en depósito en **EL INTERMEDIARIO** son propiedad de **BANCÓLDEX**, **EL INTERMEDIARIO** no puede disponer de los mismos ni utilizarlos para el inicio de cobros jurídicos de las obligaciones a cargo de el(los) deudor(es) de la(s) operación(es) redescontada(s), sin que previamente se termine(n) la(s) operación(es) de redescuento y los documentos sean reintegrados por **BANCÓLDEX** a **EL INTERMEDIARIO**.

Para este efecto **EL INTERMEDIARIO** deberá dar aviso por escrito a **BANCÓLDEX** a fin de coordinar y formalizar la terminación del redescuento de la operación individual, teniéndose que tal hecho estará condicionado al prepago de la obligación, en los términos que al efecto se estableció en los Manuales, Circulares y/o regulación es que al efecto haya expedido **BANCÓLDEX**. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la acción cambiaria en vía de regreso a cargo de **EL INTERMEDIARIO** derivada del contrato de redescuento.

7.4. NO RETENCIÓN. En ningún caso **EL INTERMEDIARIO** podrá ejercer derecho de retención sobre los pagarés, contratos de leasing, garantías y demás documentos relativos a las operaciones redéscontadas objeto de depósito y custodia.

7.5. LUGAR DE DEPÓSITO: Los pagarés que **EL INTERMEDIARIO** recibe de **BANCÓLDEX** en depósito deberán permanecer en custodia en las oficinas de **EL INTERMEDIARIO** de la respectiva ciudad en la que se origine el redescuento, en la sede del crédito o en la ciudad que determine **EL INTERMEDIARIO** mediante comunicación escrita remitida a **BANCÓLDEX** al momento de presentar la solicitud de redescuento, y su ubicación sólo podrá modificarse previa autorización por escrito de **BANCÓLDEX**.

7.6. RESPONSABILIDAD. **EL INTERMEDIARIO** cumplirá con sus obligaciones con toda la diligencia necesaria para garantizar la seguridad de los títulos valores, contratos y documentos entregados en depósito y custodia. En el cumplimiento de las obligaciones de depósito y custodia derivadas de este contrato **EL INTERMEDIARIO** responderá ante **BANCÓLDEX** hasta por la culpa levisima, en los términos del artículo 63 el Código Civil Colombiano.

7.7. TERCERIZACIÓN DE LA CUSTODIA. Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidad inherentes a la guarda y custodia de los documentos que instrumentan la(las) operación(s) redéscontada(s), así como sus accesorios y garantías, **EL INTERMEDIARIO**, bajo su propio riesgo y responsabilidad, previa autorización por escrito de **BANCÓLDEX**, podrá delegar (tercerizar) la guarda y custodia de los pagarés con una compañía especializada en la administración y manejo de archivos documentales, de reconocida y acreditada experiencia en esta actividad, y que cuente con la infraestructura técnica y administrativa y estrictas medidas de seguridad que garanticen la conservación e integridad de los títulos valores, contratos de leasing y demás documentos legales objeto de custodia. **EL INTERMEDIARIO** deberá observar en la contratación de ese tercero de todas las garantías y seguridades legalmente necesarias para mantener a **BANCÓLDEX** indemne de cualquier siniestro o situación que pueda llegar a afectar sus intereses.

La delegación en un tercero de la guarda y custodia de los documentos que instrumentan la(las) operación(s) redéscontada(s), en ningún evento eximirá a **EL INTERMEDIARIO** de sus obligaciones como custodio y depositario de la cartera transferida, quien continuará respondiendo por estas obligaciones ante **BANCÓLDEX** hasta por la culpa levisima, en los términos del artículo 63 el Código Civil Colombiano.

7.8. GARANTÍAS. **EL INTERMEDIARIO** se obliga a incluir los pagarés y contratos objeto del depósito en la póliza de infidelidad y riesgos financieros o global bancaria y de responsabilidad que tenga contratada en desarrollo de su operación, de manera que los títulos valores, contratos y demás documentos que instrumenten las operaciones redéscontadas queden cubiertos por todos los amparos contenidos en dicha póliza, que resulten aplicables a esta clase de bienes.

7.9 CONTROL E INSPECCIÓN. **BANCÓLDEX** y **EL INTERMEDIARIO** acordarán las fechas y horas en las cuales el primero a través de un funcionario que designe para tal efecto, lo cual se deberá acreditar por escrito, podrá verificar físicamente los documentos que instrumentan las operaciones redéscontadas, al igual que sus accesorios, para lo cual **EL INTERMEDIARIO** se obliga a prestar total colaboración en la inspección de dichos documentos y a entregar copias si así fuere necesario.

7.10. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS EN CUSTODIA. En caso de pérdida o deterioro de los documentos que instrumentan la(las) operación(s) redescontada(s) y/o de sus accesorios y/o garantías, y que de acuerdo con lo aquí previsto quedan bajo la guarda y custodia de **EL INTERMEDIARIO**, éste se obliga a informar inmediatamente de tal hecho a **BANCÓLDEX**, y a iniciar todas las gestiones a su alcance para reconstruir los documentos extraviados, incluidas las acciones judiciales tendientes a la cancelación y/o reposición de títulos valores en los términos del artículo 802 y siguientes del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que por causas imputables a la responsabilidad de **EL INTERMEDIARIO** ocurra: (i) La pérdida o destrucción de los documentos que instrumentan una o varias operaciones redescontadas y/o de sus accesorios y/o garantías o (ii) alguna circunstancia que desmejore o deteriore la situación de una o varias operaciones redescontadas, **BANCÓLDEX**, previo análisis de las circunstancias específicas de la situación y dependiendo de la gravedad de la misma y sus consecuencias, podrá, a su discreción, acelerar el plazo de la obligación afectada.

En el evento en que por causas imputables a la responsabilidad de **EL INTERMEDIARIO** ocurra: (i) Una disposición no autorizada de los títulos valores, contratos de leasing y/o demás documentos relativos a las operaciones redescontadas, de sus accesorios o de los bienes afectos a los mismos o (ii) alguna situación que afecte o desmejore los derechos de **BANCÓLDEX** en la operación de redescuento, **BANCÓLDEX**, previo análisis de las circunstancias específicas de la situación y dependiendo de la gravedad de la misma y sus consecuencias, podrá, a su discreción, optar entre acelerar el plazo de la obligación afectada, o declarar incumplido el Contrato Marco y, por ende, declarar el vencimiento anticipado de todas las obligaciones efectuadas a su amparo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán de cargo de **EL INTERMEDIARIO** todos los costos y gastos que se generen con ocasión de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores y/o reconstrucción de los contratos y demás documentos que instrumenten las operaciones redescontadas y/o sus accesorios.

7.11. TERMINACIÓN DE LA CUSTODIA. **EL INTERMEDIARIO** se obliga a entregar a **BANCÓLDEX**, cuando éste así se lo requiera, los originales de los documentos en los que consten las operaciones redescontadas, al igual que las garantías o seguridades adicionales constituidas a su favor por el (los) deudor(es) de la(las) misma(s).

7.12. REMUNERACIÓN. La administración y custodia aquí convenidas no generan ninguna contraprestación pecuniaria a cargo de **BANCÓLDEX**.

8. ESTIPULACIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DIRECTO CELEBRADAS CON INTERMEDIARIOS ESPECIALIZADOS EN MICROCRÉDITO, NO VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8.1. GARANTÍA. **EL INTERMEDIARIO** se obliga a transferir en propiedad a favor de **BANCÓLDEX**, como garantía y/o fuente de pago alternativa del (los) crédito(s) directo(s) que éste le otorgue para celebrar a su vez operaciones activas de crédito con micro, pequeñas y medianas empresas, títulos valores representativos de cartera de crédito calificada en "A", por un monto equivalente a la cobertura de la(s) garantía(s) exigida(s) por **BANCÓLDEX** para desembolso de crédito(s).

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los fines previstos en esta cláusula **EL INTERMEDIARIO** se obliga a endosar en propiedad, sin ningún tipo de limitación o exención de responsabilidad, a favor de **BANCÓLDEX**, los títulos valores que instrumentan dicha cartera, subsistiendo por este hecho todas las obligaciones y compromisos derivados de la acción cambiaria como obligado en vía de regreso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cartera de crédito transferida a favor de **BANCÓLDEX** deberá estar integrada por cartera de crédito calificada en "A", para lo cual se tomarán como referencia las normas de calificación de cartera expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya cuantía permanentemente deberá representar el porcentaje de cobertura exigido por **BANCÓLDEX** para las obligaciones crediticias adquiridas por **EL INTERMEDIARIO**. En el evento que alguno de los créditos transferidos desmejore su calificación o se venza deberá ser inmediatamente sustituido por otro u otros que si lo sean hasta completar la suma requerida.

8.2. CUSTODIA. No obstante el endoso en propiedad y la consecuente entrega de los títulos valores representativos de la cartera de crédito transferida a favor de **BANCÓLDEX**, las partes acuerdan que los originales de los documentos que la instrumentan, así como sus accesorios y garantías, permanezcan en depósito bajo la custodia, cuidado y responsabilidad de **EL INTERMEDIARIO**.

EL INTERMEDIARIO se obliga a guardar, custodiar y restituir, debidamente endosados en propiedad a **BANCÓLDEX**, los pagarés representativos de la cartera de crédito transferida, los cuales se entenderán entregados por **BANCÓLDEX** y así lo declara **EL INTERMEDIARIO**, en el momento en que se produzca el endoso de los pagarés en favor de **BANCÓLDEX** y se perfeccione la respectiva operación de crédito, de acuerdo con los Manuales que rijan la respectiva operación, los cuales para todos los efectos harán parte integrante de este Contrato Marco.

8.3. OBLIGACIONES DE EL INTERMEDIARIO. En adición a las obligaciones contenidas en otros apartes de este Contrato Marco, en relación con el depósito y custodia de los documentos, **EL INTERMEDIARIO** se obliga especialmente a:

- a. Ejercer debidamente la guarda y custodia de los títulos valores que instrumentan la cartera de crédito transferida a **BANCÓLDEX**, empleando para ello toda la diligencia y cuidado necesario de acuerdo a la naturaleza de los mismos.
- b. No entregar los documentos legales del crédito bajo ninguna calidad a otra persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de **BANCÓLDEX**.
- c. No disponer de dichos títulos valores, a cualquier título, de manera tal que se comprometan los derechos de crédito transferidos a favor de **BANCÓLDEX**.
- d. Solicitar a los deudores finales de la cartera de crédito transferida la actualización de su información comercial y financiera con la periodicidad exigida para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Remitir a **BANCÓLDEX** de ser necesario, copias o fotocopias de los documentos a los que se refiere este convenio y de los documentos que sean actualizados de acuerdo a las solicitudes efectuadas por **BANCÓLDEX**.
- f. Remitir mensualmente a **BANCÓLDEX** una certificación expedida conjuntamente por el Representante Legal y por el Revisor Fiscal de **EL INTERMEDIARIO**, en la cual se relacionen el(los) deudor(es) finales, condiciones financieras y saldo de capital de la cartera de crédito transferida, y en la cual, adicionalmente, se haga constar que los títulos valores representativos de esa cartera se encuentran debidamente endosados en propiedad a favor de **BANCÓLDEX**.

- g. Permitir a **BANCÓLDEX** la verificación material de la existencia y conservación de los títulos valores en cualquier momento.

8.4. NO RETENCIÓN. En ningún caso **EL INTERMEDIARIO** podrá ejercer derecho de retención sobre los pagarés y demás documentos relativos a la cartera de crédito transferida a **BANCÓLDEX**.

8.5. LUGAR DE DEPÓSITO. Los pagarés que **EL INTERMEDIARIO** recibe de **BANCÓLDEX** en depósito deberán permanecer en custodia en las oficinas de **EL INTERMEDIARIO** de la respectiva ciudad en la que se origine la operación, en la sede del crédito o en la ciudad que determine **EL INTERMEDIARIO** mediante comunicación escrita remitida a **BANCÓLDEX** al momento de presentar la solicitud de crédito, y su ubicación sólo podrá modificarse previa autorización por escrito de **BANCÓLDEX**.

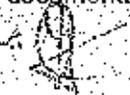
8.6. RESPONSABILIDAD. **EL INTERMEDIARIO** cumplirá con sus obligaciones con toda la diligencia necesaria para garantizar la seguridad de los títulos valores, contratos y documentos entregados en depósito y custodia. En el cumplimiento de las obligaciones de depósito y custodia derivadas de este contrato **EL INTERMEDIARIO** responderá ante **BANCÓLDEX** hasta por la culpa levisima, en los términos del artículo 63 el Código Civil Colombiano.

8.7. TERCERIZACIÓN DE LA CUSTODIA. Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidad inherentes a la guarda y custodia de los documentos que instrumentan la cartera de crédito transferida a **BANCÓLDEX**, así como sus accesorios y garantías, **EL INTERMEDIARIO**, bajo su propio riesgo y responsabilidad, previa autorización por escrito de **BANCÓLDEX**, podrá delegar (tercerizar) la guarda y custodia de los pagarés con una compañía especializada en la administración y manejo de archivos documentales, de reconocida y acreditada experiencia en esta actividad, y que cuente con la infraestructura técnica y administrativa y estrictas medidas de seguridad que garanticen la conservación e integridad de los títulos valores y demás documentos legales objeto de custodia. **EL INTERMEDIARIO** deberá observar en la contratación de ese tercero de todas las garantías y seguridades legalmente necesarias para mantener a **BANCÓLDEX** indemne de cualquier siniestro o situación que pueda llegar a afectar sus intereses.

La delegación en un tercero de la guarda y custodia de los y custodia de los documentos que instrumentan la cartera de crédito transferida a **BANCÓLDEX**, en ningún evento eximirá a **EL INTERMEDIARIO** de sus obligaciones como custodio y depositario de la cartera transferida, quien continuará respondiendo por estas obligaciones ante **BANCÓLDEX** hasta por la culpa levisima, en los términos del artículo 63 el Código Civil Colombiano.

8.8. SUSTITUCIÓN. Cuando, por cualquier razón, se desmejore la calificación de alguno de los deudores finales del crédito instrumentado en los pagarés objeto de custodia en los términos de este convenio, **EL INTERMEDIARIO** deberá dar aviso inmediato por escrito a **BANCÓLDEX** para efectos de coordinar y formalizar la respectiva sustitución de cartera. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones cambiantes a cargo de **EL INTERMEDIARIO** como endosante del título valor, y de las obligaciones autónomas a su cargo derivadas del(los) contrato(s) de mutuo que tiene celebrado(s) con **BANCÓLDEX**.

8.9. CONTROL E INSPECCIÓN. **BANCÓLDEX** y **EL INTERMEDIARIO** acordarán las fechas y horas en las cuales el primero a través de un funcionario que designe para tal efecto, lo cual se deberá acreditar por escrito, podrá verificar físicamente el estado y consecución de los documentos que instrumentan los créditos transferidos, para lo cual **EL INTERMEDIARIO** se



obliga a prestar total colaboración en la inspección de dichos documentos y a entregar copias si así fuere necesario.

8.10. ADMINISTRACIÓN. La administración, gestión de cobro y recaudo de la cartera del crédito transferida a **BANCÓLDEX**, continuará en cabeza de **EL INTERMEDIARIO** en los términos y condiciones establecidos por **BANCÓLDEX** para la celebración de operaciones de crédito con Entidades no Vigiladas, así como en los Manuales, Circulares y/o regulaciones que al efecto haya expedido **BANCÓLDEX**, los cuales **EL INTERMEDIARIO** manifiesta conocer.

PARÁGRAFO: Independientemente del resultado de la gestión de cobro y recaudo de la cartera de créditos transferida, **EL INTERMEDIARIO** se obliga en forma incondicional a efectuar en forma oportuna y en los términos pertinentes todos los pagos que a cualquier título se deriven de las obligaciones crediticias que tiene asumidas con **BANCÓLDEX**, tales como créditos directos, intereses y comisiones de todo tipo, cargos y demás, y cualesquiera otros posibles, de acuerdo con los reglamentos o las cláusulas contractuales pactadas específicamente para cada tipo de producto o línea de crédito.

8.11. LIQUIDACIÓN DEL INTERMEDIARIO. En dado caso que **EL INTERMEDIARIO** incumpla sus obligaciones bajo este Contrato Marco o se ordene su liquidación obligatoria por parte de la entidad que ejerce la vigilancia y control del mismo (Superintendencia de la Economía Solidaria, Superintendencia del Subsidio Familiar, Dancoop, etc.) o de la autoridad en que llegue a recaer esa facultad, **EL INTERMEDIARIO** se obliga para con **BANCÓLDEX**, en el evento descrito en la presente cláusula, a hacerle entrega inmediata de los pagares y/o títulos valores que instrumentan la cartera de créditos transferida a **BANCÓLDEX** y que se encuentra a título de depósito y custodia en **EL INTERMEDIARIO**, y a cederle las garantías existentes para amparar el cumplimiento de los citados créditos.

Para el efecto anterior, dentro del evento de liquidación obligatoria de **EL INTERMEDIARIO**, éste informará inmediatamente a **BANCÓLDEX** acerca del monto y clase de garantías que hayan sido constituidas a su favor para garantizar el pago de los créditos transferidos a **BANCÓLDEX**.

8.12. REMUNERACIÓN. La administración y custodia aquí convenidas no generan ninguna contraprestación pecuniaria a cargo de **BANCÓLDEX**.

8.13. TERMINACIÓN DE LA CUSTODIA. **EL INTERMEDIARIO** se obliga a entregar a **BANCÓLDEX**, cuando éste así se lo requiera, los originales de los documentos en los que consten la cartera de créditos transferida, al igual que las garantías o seguridades adicionales constituidas a su favor por el (los) deudor(es) de la(las) misma(s).

9. VARIOS

9.1. CESIÓN. **EL INTERMEDIARIO** no podrá ceder la totalidad o parte de este Contrato Marco. Así mismo, **EL INTERMEDIARIO** no podrá ceder con respecto a cada operación que se celebre al amparo del presente Contrato Marco la totalidad o parte de la misma, sin el previo consentimiento escrito de **BANCÓLDEX**.

9.2. NO RENUNCIA. El retraso de **BANCÓLDEX** en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato Marco o de las operaciones que se realicen bajo su amparo, no implicará de modo alguno, renuncia a tales derechos o acciones.

9.3. ESTIPULACIONES NULAS. Las estipulaciones nulas o ineficaces contenidas en el presente Contrato Marco se entenderán como no pactadas y no afectarán la validez del contrato, salvo que la naturaleza o finalidad del mismo se vea afectada por ello.

9.4. GASTOS. Serán de cuenta de aquella parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del presente Contrato Marco o de alguna operación celebrada bajo su amparo, todos los gastos en que haya incurrido la otra parte, como consecuencia de la defensa y/o ejecución de sus derechos, incluyendo los honorarios profesionales de abogado, peritos y en general cualquier otro gasto de pudiere generarse.

9.5. IMPUESTO DE TIMBRE. El presente Contrato Marco, por no tener un valor económico, no causará impuesto de timbre.

9.6. MERITO EJECUTIVO. El presente Contrato Marco y los documentos en que se hagan constar las operaciones que se celebren a su amparo prestarán mérito ejecutivo para efectos del cobro de las obligaciones allí estipuladas y se presumirán auténticas en los términos del artículo 12 de la Ley 446 del 7 de julio de 1998 o las normas que la modifiquen o adicionen.

9.7. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan entre las Partes con ocasión del Contrato Marco podrán ser resueltas mediante arreglo directo entre ellas, ya sea de forma no institucional o mediante una conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

En caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo directo entre las Partes o que alguna de ellas no quiera agotar la etapa conciliatoria, se acudirá al arbitramento, para lo cual las Partes acuerdan someterse en todo a los reglamentos establecidos por la Cámara de Comercio citada en el inciso anterior. En todo caso, tratándose de arbitramento, el Tribunal fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro designado de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo.

9.8. MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO. Las modificaciones o adiciones al presente Contrato Marco se deberán realizar por escrito y de común acuerdo entre las Partes.

9.9. MODIFICACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y CONDICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS: Es entendido que BANCÓLDEX en cualquier momento, puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos, procedimientos y condiciones de utilización de sus servicios financieros y facilidades crediticias o los términos previstos en la "Guía del Usuario para la Utilización y Seguridad del Sistema", mediante aviso en tal sentido por cualquier medio. Si anunciada una modificación EL INTERMEDIARIO no se presenta a dar por terminada la relación contractual o continúa en ejecución de la misma, se entenderá que acepta incondicional e íntegramente las modificaciones así introducidas.

9.10. LEY APLICABLE. El Contrato Marco y las operaciones financieras que se celebren a su amparo se regirán por las leyes de la República de Colombia.

9.11. COMUNICACIONES Y DIRECCIONES: Las notificaciones y comunicaciones que hubieren de ser cursadas por una Parte a la otra se entenderán debidamente efectuadas cuando se realicen mediante carta firmada por Funcionario Autorizado, enviada por correo personal o certificado y recibida por la otra Parte a las direcciones que se establecen a continuación:

Para **BANCÓLDEX**

Dirección: Calle 28 No. 13A-15, Piso 40

Ciudad: Bogotá, D.C.

País: Colombia

FAX: 2849931

Para **EL INTERMEDIARIO**

Dirección: Calle 72 No. 10-07

Ciudad: Bogotá, D.C.

País: Colombia

FAX: 5954488

9.12. RESPONSABILIDAD DEL INTERMEDIARIO. En el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato **EL INTERMEDIARIO** responderá ante **BANCÓLDEX** hasta por la culpa levisima, en los términos del artículo 63 del Código Civil Colombiano.

9.13. VIGENCIA. Este Contrato Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente mientras **EL INTERMEDIARIO** tenga pendientes obligaciones que se originen en el mismo.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de Octubre de 2009


Por
BANCÓLDEX


Por
EL INTERMEDIARIO
ELVER ADRIANO GONZALEZ
Representante Legal
Financiera Internacional S.A. C.F.



NOTARÍA CUARENTA DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.986.

NÚMERO: TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

FECHA: 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.011.

Superintendencia de Notariado y Registro HOJA DE CALIFICACIÓN

ACTO: 0125.- COMPRAVENTA.

PRECIO: 0125.- COMPRAVENTA: MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000.00) MONEDA CORRIENTE

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE MANZANILLO 2, UBICADO EN EL CORREAJIMIENTO DE MANZANILLO DEL MAR, UBICADO EN LA CIUDAD DEL CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR INDIAS Y C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 060-253905. CÉDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSIÓN

OTORGANTES: 0125.- COMPRAVENTA.

A.- VENDEDOR. 1. JAMES HELBERT CARVAJAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.387.791 EXPEDIDA EN PUERTO LÓPEZ.

B.- COMPRADORA. 1. INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 860.065.913-9.

NOTARÍA BOGOTÁ Calle 26 No. 15-73 Bogotá D.C. www.notariadoc.com



La 2da EGBI col 29-12-11 MJA Jarama 6-10-11 Garopin 17-1-16 22 col A 27/12/18 S1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.986. -----
NÚMERO: TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. -----
NATURALEZA DEL ACTO: COMPRAVENTA. -----
OTORGANTES: JAMES HELBERT CARVAJAL, INTERNACIONAL
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. -----
INMUEBLE: LOTE MANZANILLO 2, UBICADO EN EL
CORREGIMIENTO DE MANZANILLO DEL MAR, UBICADO EN LA
CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.,
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. -----
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 060-253905. -----
CUANTÍA: \$1.500.000.000.00. -----

Dentro del Círculo Notarial del Distrito Capital de Bogotá,
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en
donde quedá radicada la Notaría Cuarenta (40) de la
Circunscripción mencionada, a los veintiséis (26) días del mes
de diciembre del año dos mil once (2.011), siendo Notaria
Encargada la doctora DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN,
se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los
siguientes términos: -----

COMPARECENCIA.- Compareció: El señor JAMES HELBERT
CARVAJAL, mayor de edad, mayor de edad, domiciliado y
residente en Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana,
identificado con la cédula de ciudadanía número 17.387.791
expedida en Puerto López, de estado civil soltero, sin unión
marital de hecho, obrando en nombre propio, quien en adelante y
para los efectos del presente contrato se denominará EL
VENDEDOR, y expresó su voluntad de celebrar el presente
contrato de compraventa, previas las siguientes: -----

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A., en desarrollo de su objeto social celebra

BOLÍVAR, el cual tiene un área de cinco hectáreas más tres mil trescientos cuarenta y seis punto cincuenta metros cuadrados (5 Has + 3.346.50 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: Con predio del señor Saúl Ortega y mide en línea recta doscientos trece punto dieciocho metros (213.18 mts);

POR EL SUR: Con predio que es del señor Henry Jiménez y mide trescientos veintisiete punto sesenta y siete metros (327.67 mts);

POR EL ORIENTE: Con predio de la Familia Ortega y mide ciento noventa y cuatro metros (194.00 mts) y, -----

POR EL OCCIDENTE: Con el Caño Ballesteros y mide por este lado en línea quebrada doscientos sesenta y dos punto veintiséis metros (262.26 mts), -----

Este inmueble se identifica con el Folio de matrícula inmobiliaria número **060-253905** y la cédula catastral número **000100022105000** en mayor extensión. -----

PARÁGRAFO: No obstante, la mención de área, cabida y linderos, éste inmueble se transfiere como cuerpo cierto, y la compraventa incluye todos los aumentos, construcciones y mejoras del inmueble, así como los frutos tanto naturales como civiles que el bien genere. -----

SEGUNDA: TRADICIÓN: Que **EL VENDEDOR**, adquirió los derechos de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el inmueble objeto de la presente compraventa, por compra hecha a **GILBERTO CORTÉS NORIEGA**, mediante escritura pública número tres mil novecientos setenta y dos (3.972) de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil once (2.011), otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá D.C., la cual se encuentra en trámite de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, al Folio de matrícula inmobiliaria número **060-253905**. -----

TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Que **EL VENDEDOR**,



garantiza que el inmueble que se transfiere mediante el presente público instrumento se encuentra libre de hipotecas, embargos, anticresis, encargos fiduciarios, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes,

servidumbres, usufructos, titulaciones o cualquier otro gravamen o limitación. Igualmente, que el inmueble se encuentra al día y a paz y salvo en la fecha por el pago de los impuestos, tasas, valorizaciones, servicios públicos, contribuciones, etc., que los afecte. -----

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio total de venta del inmueble materia de este contrato es la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** ha pagado a **EL VENDEDOR** y ésta declara haberlos recibido a plena satisfacción. -----

QUINTA.- ENTREGA: Que **EL VENDEDOR** hará la entrega material del inmueble objeto de la presente compraventa a la sociedad **GRUPO ARKA S.A.S.**, y al señor **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA**, por instrucción de **INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, a la fecha de la firma del presente documento, quien los declara recibidos a entera satisfacción. -----

SEXTA.- GASTOS: Que los gastos notariales derivados del otorgamiento de la presente escritura pública serán a cargo de **EL VENDEDOR** y **LOS LOCATARIOS** por partes iguales. Serán a cargo de **LOS LOCATARIOS** los de beneficencia y registro. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que **INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, celebra la presente compraventa con el objeto de entregar el bien aquí descrito en un contrato de leasing a cargo de la sociedad

Escritura Pública, 14/07/2017, Notaría S.C.
www.notariadecolombiano.com



GRUPO ARKA S.A.S., y al señor **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA**, los gastos y costos previstos en la presente cláusula a cargo de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, estarán a cargo de la sociedad **GRUPO ARKA S.A.S.**, y del señor **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR se obliga a presentar la escritura pública a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a más tardar al día siguiente en que el despacho notarial haya hecho entrega de este instrumento público que le permite solicitar el registro y allegar copia de la escritura pública y del certificado de libertad donde conste el registro de este instrumento público una vez salga de registro.

PARÁGRAFO TERCERO: Los impuestos que se causen con posterioridad a la entrega del inmueble, serán con cargo de **LA COMPRADORA**, de tal manera que si éstos ya han sido cancelados por **EL VENDEDOR**, **LA COMPRADORA** deberá reembolsar a **EL VENDEDOR** el valor prorrateado de los mismos.

SÉPTIMA: El presente contrato es suscrito por **LOS LOCATARIOS:** La sociedad **GRUPO ARKA S.A.S.**, identificada con el NIT 900.046.301-5 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida por escritura pública número tres mil diez (3.010) de fecha primero (1°) de septiembre del año dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el catorce (14) de septiembre del año dos mil cinco (2.005), bajo el número 01011221 del Libro IX, representada en este acto por el señor **COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.090.503 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General y, por lo tanto, Representante Legal, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. que presenta para su protocolización y, el señor **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR**



9b



ARDILA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.084 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, representado en este

acto por la señora **MARÍA JOSÉ PABA ROSO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.146.526 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con el Poder General a ella conferido mediante escritura pública número tres mil doscientos uno (3.201) de fecha dos (02) de agosto del año dos mil siete (2.007), otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Circulo de Bogotá D.C., cuya copia, junto con su vigencia, presenta para su protocolización con este instrumento público, en señal de conocimiento y aceptación de lo aquí estipulado.

Compareció el doctor **CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con el Pasaporte Venezolano número DO529108 y la cédula de extranjería número E380472 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Presidente y, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad denominada **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, identificada con el NIT 860.065.913-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida por escritura pública número quinientos cuarenta y seis (546) de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1.978), otorgada en la Notaría Doce (12) del Circulo de Bogotá, D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que protocoliza con el presente instrumento, y manifestó:

a.) Que acepta la compraventa a favor de su representada que se encuentra contenida en la presente escritura, así como todas las demás estipulaciones del presente instrumento y por ende

Notaría Profesional
Calle 14 No. 15-27 Bogotá D.C.
Teléfono: 4340000 ext. 100
www.notariadec.com

adquiere la propiedad de los bienes referidos a titulo de compraventa. -----

Para dar cumplimiento a la Ley 258 del 1.996, modificada por la Ley 854 de 2.003: **DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EL VENDEDOR** que el inmueble que vende **NO** se encuentra **AFFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

===== HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA =====
LOS COMPARECIENTES PRESENTARON LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES DE ORDEN FISCAL, ASÍ: ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.C. y T. SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90. FACTURA No.1100101016787792-42. FECHA DE EMISIÓN: 23/12/2011. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: REFERENCIA CATASTRAL: 00-01-0002-2105-000. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 060-113100. EXPEDIENTE: 261179. DIRECCIÓN: MANZANILLO DEL MAR. AVALÚO CATASTRAL: 307.398.000. TOTAL PAGADO: 93.068.583. RECIBO DE PAGO EMITIDO POR INTERNET DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.011.-----
SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO No.82432 POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C. EL 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.011. -----

===== ADVERTENCIAS =====

El Notario deja constancia de que se advirtió a los comparecientes: 1.- Que las declaraciones emitidas por los comparecientes deben corresponder a la verdad; 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se ha expresado en este documento; 4.- Que, igualmente, deja expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento de ser



472



necesario, a la mayor brevedad posible, en la entidad competente. En el caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días

hábiles a partir de la fecha, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar una nueva escritura. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para su inscripción de dos (2) meses a partir de su otorgamiento, (con esta última advertencia se da cumplimiento a la Circular número 70 del 22 de junio del año 2.000, de la Superintendencia de Notariado y Registro en concordancia con el Artículo 32 del Decreto 1.250 de 1.970). -----

NOTA ESPECIAL 1: Los comparecientes declaran que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que la han leído y revisado en su totalidad junto con sus anexos, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su cargo. -----

NOTA ESPECIAL 2: NO es función de los notarios el estudio de la titulación de bienes inmuebles que se transfieran o graven mediante las escrituras públicas que ellos autoricen. En consecuencia, el Notario NO asume ninguna responsabilidad por este concepto; responsabilidad que le corresponde exclusivamente a los interesados. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les formularon las advertencias de Ley, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en el Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: 7700169254421, 7700169254438, 7700169254445, 7700169265298, 7700169254469, 7700169254476. -----

Calle 7A No. 14-32, Bogotá D.C.
Centinulari 4070077
notaria40@notaria40.com
www.notaria40.com



DERECHOS NOTARIALES:	\$ 4.514.622.00	/
RETENCIÓN EN LA FUENTE:	\$ 15.000.000.00	/
IVA:	\$ 742.807.00	/
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$ 17.675.00	/
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	\$ 17.675.00	/
EMENDADO: 7700169265298, CANDIDO RODRIGUEZ LOSADA, C.E. (VALE) EN MAYOR EXTENSION, en mayor extension (VALE) /		

LOS COMPARECIENTES:

James Helbert Carvajal

JAMES HELBERT CARVAJAL

C.C. No. *17387741*

ESTADO CIVIL: *unio libre*

OCUPACIÓN: *elpieno*

DIRECCIÓN: *con casa vianca*

TELÉFONO: *3214523535*

E-MAIL:



INST. ADM. 08/2007 SUPERNOTARIADO

Funcionario que verificó documentos y tomó firma

Cosme Camilo Carvajal Mahecha

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA

C.C. No. *17090503*

ESTADO CIVIL: *casado*

OCUPACIÓN: *litigante*

DIRECCIÓN: *Av. Páramo, # 8A-41, 601*

TELÉFONO: *3410556*

E-MAIL:

GRUPO ARKA S.A.S.



INST. ADM. 08/2007 SUPERNOTARIADO

Funcionario que verificó documentos y tomó firma

CONTRATO LEASING INMOBILIARIO No. 16753

En Bogotá a los veinticinco (25) días del mes de Abril de 2014, entre los suscritos **CAROLINA ECHEVERRY VALDES, mayor y vecino(a)** de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.896, obrando en nombre y representación de **INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, sociedad anónima de derecho mercantil debidamente constituida mediante escritura pública No. 546 del 27 de ABRIL de 1978 de la Notaria 12 de Bogotá, calidad que consta en el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara y comercio de Cali quien para los efectos de este contrato se denominara la **COMPANIA**, de una parte y de la otra, **GRUPO ARKA S.A.S** identificada con NIT No. 900.046.301-6, sociedad constituida por escritura pública No. 3010 otorgada en la Notaria 28 del Circuito de Bogotá, D.C., el día 1 del mes de Septiembre del año 2006, inscrita en la Cámara Comercio de Bogotá, D.C. el día 14 de Septiembre del año 2006, bajo el número 01011221 del libro IX, Representada legalmente por **COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.090.503 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal Suplente, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C. y **WILLIAM LEONARDO BOLIVAR ARDILA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.471.064 expedida en Bogotá, D.C., en calidad de deudor solidario quienes para los efectos de este acto se obligan solidariamente y mancomunadamente, y quien(es) se denomina(n) el (LOS) **LOCATARIO(S)**, mediante este escrito declaramos que celebramos el contrato de LEASING, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - DE LA NATURALEZA JURIDICA y DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de LEASING, y esta sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este escrito, como a las normas especiales que regulan la materia y a lo previsto en los Códigos de Comercio y Civil Colombianos.

En virtud de este contrato, LA **COMPANIA**, ha entregado a el **LOCATARIO**, la mera tenencia del bien que adelante se especifica, para que estos lo usen y disfruten pagando un canon mensual durante el periodo de duración del mismo, y a su terminación procedan a restituirlo, o si lo deciden, opten por adquirirlo previa la cancelación del valor de adquisición, quedando sujetas las partes a las obligaciones que adelante se precisarán.

PARAGRAFO.- LA PROPIEDAD JURIDICA y ECONOMICA DEL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO SERA DE LA COMPANIA HASTA TANTO NO SE EJERZA LA OPCION DE COMPRA PACTADA.

SEGUNDA.- DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO Y SU ENTREGA

El bien material del presente contrato consiste en:
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

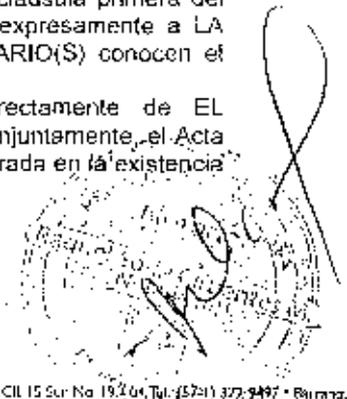
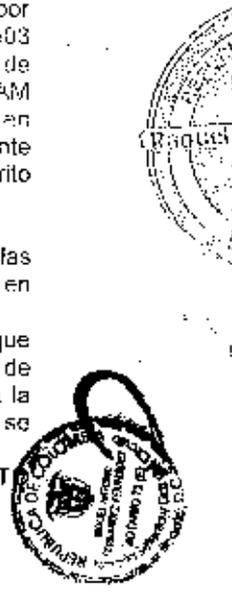
- 1. Inmueble identificado con FMI 060-253905, marcado con el No. 2, ubicado en Manzanillo del Mar kilómetro 9, vía Cartagena - Barranquilla.

VALOR COMERCIAL BIENES **\$2.385.360.000.00**

EL(LOS) **LOCATARIO(S)** declara haber recibido la mera tenencia directamente de EL **PROVEEDOR**, en perfecto estado de funcionamiento y a su entera satisfacción.

PARAGRAFO PRIMERO - LA COMPANIA no se hace responsable por los defectos físicos, fallas en la titulación o vicios ocultos del bien, que lo afecten total o parcialmente, habida consideración de que éste fue escogido en forma autónoma por EL(LOS) **LOCATARIO(S)** quien es el único responsable de su elección, su revisión, sus condiciones y especificaciones, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. De conformidad con lo anterior, EL(LOS) **LOCATARIO(S)** eximen expresamente a LA **COMPANIA** de toda responsabilidad por causa de esta elección. EL (LOS) **LOCATARIO(S)** conocen el estado del bien y los servicios que puede prestar.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL(LOS) LOCATARIO(S) recibirá(n) la tenencia directamente de EL **PROVEEDOR** o de quien éste haya autorizado para tal fin Y por tal razón suscribirán conjuntamente, el Acta de Entrega correspondiente. Si LA **COMPANIA** efectúa el pago a EL **PROVEEDOR** amparada en la existencia



CONTRATO LEASING INMOBILIARIO No. 16753

del Acta de Entrega presentada por EL (LOS) LOCATARIO(S). estos con posterioridad no podrán oponer excepción o intentar acción contra LA COMPANIA alegando la no entrega de los bienes, con la finalidad de no cumplir las obligaciones derivadas del contrato, renunciando a solicitar la resolución del contrato o la disminución del canon.

TERCERA- DESTINACION y MANTENIMIENTO- EL(LOS) LOCATARIO(S) es responsable por la utilización, conservación y mantenimiento del bien descrito en la cláusula anterior. EL bien será utilizado para los fines a que esta destinado según su naturaleza, con el cuidado debido y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal del bien será el establecido y reglamentado para los bienes inmuebles, y EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan a celebrar con profesionales reconocidos ampliamente en el ámbito de la construcción o con la persona autorizada por LA COMPANIA, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del mismo.

PARAGRAFO.- Son de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento del bien, y en especial los adecuaciones, mejoras y sus costos. Las mejoras se consideran parte del bien y pasan a ser propiedad de la COMPANIA, sin que EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga derecho a compensación o indemnización por ese concepto.

CUARTA- DE LAS GARANTIAS- EL(LOS) LOCATARIO(S) expresamente exoneran a LA COMPANIA de cualquier responsabilidad por la idoneidad del bien, su funcionamiento, destinación y características. A su turno LA COMPANIA autoriza a EL(LOS) LOCATARIO(S) a utilizar desde la fecha de firma de este contrato, y hasta su terminación, los derechos tanto de la garantía que EL PROVEEDOR le otorgue, como los conferidos por la ley a los compradores.

PARAGRAFO - EL(LOS) LOCATARIO(S) en caso de que LA COMPANIA actúe como PROVEEDOR, renuncia a cualquier queja, reclamo o acción contra LA COMPANIA por las causas antes expuestas.

QUINTA- DE LA DURACION DEL CONTRATO- El presente contrato tendrá una duración de **NOVENTA Y SEIS (96) meses** contados a partir del 05/05/2014.

Salvo lo previsto en la cláusula décimo cuarta y décimo octava numeral f, ninguna de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en forma anticipada.

SEXTA- DEL CANON MENSUAL- EL (LOS) LOCATARIO(S), pagarán en las oficinas de la COMPANIA, cada mes, la suma de 21.824.063.-

Pesos M/CTE (\$ 21.824.063 .oo), a título de canon mensual. El primer pago debe hacerse el 13/06/2014.

Simultáneamente, con el valor del canon mensual EL(LOS) LOCATARIO(S) se comprometen a pagar a la COMPANIA, durante toda la duración del contrato la prima mensual del seguro del bien, y la prima mensual del seguro vida grupo deudor.

"PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 522. DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA CUANTIA DEL PRESENTE CONTRATO ESTA DETERMINADA POR LAS SUMAS EN EL ESTABLECIDAS, ES DECIR, EL TOTAL DE CANONES DE ARRENDAMIENTO QUE DEBAN PAGARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y LA OPCION DE COMPRA"

"PARA EFECTO DE LO PREVISTO EN EL INCISO 2 LITERAL C) NUMERAL 2 DEL ARTICULO 127 - 1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO SE ANEXA E INCORPORA AL CONTRATO COMO PARTE INTEGRANTE EL PLAN DE PAGOS DE CANONES PERIODICOS DEL CONTRATO DISCRIMINANDO PARA CADA CANON EL VALOR DE AMORTIZACION AL CAPITAL Y EL VALOR DEL COSTO FINANCIERO. EL(LOS) LOCATARIO(S) DECLARA CONOCER, ACEPTAR Y HABER RECIBIDO DICHO ANEXO"

EL(LOS) LOCATARIO(S) declara y acepta igualmente que el valor de los cánones mensuales pueden sufrir variaciones debido a que el costo financiero del mismo incluye intereses remuneratorios a la tasa del DTF (E.A.) adicionada en 19,17 puntos porcentuales.

PARAGRAFO PRIMERO: Para determinar la tasa aplicable en cada periodo se procederá así: 1) A la DTF (o la tasa que llegare a sustituirla) efectiva anual, que haya señalado el Banco de la República o la autoridad competente, para la fecha de inicialización del respectivo periodo de la causación de intereses, se le adicionara el número de puntos porcentuales efectivos anuales (E.A.) indicados en la presente cláusula. 2) La

CONTRATO LEASING INMOBILIARIO No. 16753

deudor deberá amparar a alguno o algunos de los deudores solidarios. EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar cumplidamente las primas de seguros o renovaciones, debiendo acreditar su pago ante la COMPAÑIA a mas tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de vencimiento de los contratos de seguros o renovaciones excepto para el pago de la prima correspondiente a la vigencia inicial de la póliza, la cual deberá acreditarse de manera previa la firma del contrato, entrega del bien y pago al proveedor. Si no entregare los documentos indicados en el plazo señalado, autorizo desde ahora a INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. para que proceda inmediatamente a incluir el inmueble especificado en la póliza colectiva que para el efecto tiene contratada

En este último caso, el pago de las primas de seguros se hará a INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., junto con el pago de las cuotas mensuales del leasing y me obligo desde ahora a pagar el valor del seguro que determine la compañía de seguros contratada por la COMPAÑIA así como los incrementos que ocurran durante la vigencia de la póliza.

En caso de que EL(LOS) LOCATARIO(S) contrataren los seguros indicados con la Compañía de Seguros y póliza ofrecidos por la COMPAÑIA, el pago de las primas de los seguros se hará a la COMPAÑIA junto con el pago del canon mensual del contrato y hasta la terminación del mismo. Si EL(LOS) LOCATARIO(S) no cancelaren a la COMPAÑIA los valores pagados por primas de seguro prestaran mérito ejecutivo para el cobro copia de este contrato y la constancia del pago de la prima.

El valor del seguro se reajustará teniendo como base el avalúo comercial del bien y las variaciones que en cualquier momento efectúe la Compañía de seguros, para lo cual EL(LOS) LOCATARIO(S) aceptan desde ahora el incremento de la prima mensual derivado de estos hechos. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por EL(LOS) LOCATARIO(S) en esta cláusula, será causal para que la COMPAÑIA pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en la cláusula décima cuarta. Ningún siniestro parcial o total suspenderá o interrumpirá las obligaciones a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) ni modificará el vencimiento de los plazos establecidos en este contrato.

La circunstancia de que la aseguradora objete la reclamación o que manifieste no estar obligada a pagarla, así como la formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización o la mora en el pago de la indemnización no implica suspensión, prórroga ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) por lo que, en tales caso COMPAÑIA podrá a su arbitrio exigir inmediatamente el pago total del contrato

PARAGRAFO PRIMERO.- LA COMPAÑIA durante la vigencia del contrato, podrá solicitar a EL(LOS) LOCATARIO(S) que tomen los seguros adicionales que estimen convenientes, debiendo EL(LOS) LOCATARIO(S) acatar esta solicitud dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se le presente el correspondiente requerimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) de una cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula constituye incumplimiento del contrato y faculta a la COMPAÑIA para exigir su terminación y ejecutar todas las obligaciones derivadas del mismo.

OCTAVA - DE OTRAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA.- El desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, la COMPAÑIA se obliga específicamente con el LOCATARIO:

- 1.- A permitirles el uso o goce del bien materia del contrato durante el período de su duración, siempre que estén cumpliendo debidamente sus obligaciones y en consecuencia se compromete a librar a EL(LOS) LOCATARIO(S) de toda perturbación ilegítima en el uso y goce del bien, imputable a la COMPAÑIA.
- 2.- A permitirles ejercer la opción de adquisición del bien materia del contrato, si así lo manifestare por escrito dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del contrato. En tal caso si fuera necesario las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio del bien.

NOVENA- DE LA PERSECUCION JUDICIAL DEL BIEN.- En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro del bien, promovida por terceros EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan a formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente. Así:

- a) Alegando que solo tiene la mera tenencia del bien.

112

CONTRATO LEASING INMOBILIARIO No. 16753

- b) ~~Entendiéndose~~ Entendiéndose que la COMPAÑIA es la titular del derecho real de dominio.
- c) Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico para que el juez lo agregue a la diligencia o a la actualización correspondiente.

En todo evento, EL(LOS) LOCATARIO(S) comunicarán por escrito a la COMPAÑIA en forma inmediata, para que si fuere el caso esta pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente.

PARAGRAFO- En caso de persecución judicial del bien o en el evento de que la COMPAÑIA sea vinculada como demandado en cualquier tipo de proceso en el que deba responder civilmente por cualquier causa originada en el contrato o en la utilización del bien dado en leasing, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan a cubrir el valor de honorarios y de los costos en que deba incurrir la COMPAÑIA y a pagarle las sumas que sea obligada a pagar como resultado del proceso, aun cuando las obligaciones se consoliden después de la terminación del contrato pero cuya causa haya tenido ocurrencia en vigencia del mismo o aún después mientras no se haya ejercido la opción de compra y registrado el traspaso del vehículo.

DECIMA - DETERIORO O PÉRDIDA DEL BIEN- EL(LOS) LOCATARIO(S) son responsables de cualquier deterioro del bien o de su pérdida total o parcial, cualquiera que sea la causa que los produjere aún cuando provenga de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento de deterioro o pérdida total o parcial, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá avisar por escrito e inmediatamente a la COMPAÑIA y cumplir una de las siguientes obligaciones, a opción de la COMPAÑIA:

- a. En caso de siniestro por destrucción o pérdida del bien, EL (LOS) LOCATARIO(S), repararán por su cuenta el bien y lo pondrán en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de la COMPAÑIA, dentro del término que esta le indique. Toda reparación, adecuación y/o modificación del inmueble, deberá hacerse con autorización previa y escrita de la COMPAÑIA. Es entendido que cualquier reparación, adecuación y/o modificación del mismo, solo será autorizada para que sea efectuada por arquitectos y/o profesionales expertos reconocidos en el ámbito de la construcción, salvo que la COMPAÑIA la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las reparaciones, adecuaciones y/o modificaciones efectuadas al bien inmueble, deberán contar con todas las licencias, planos y permisos requeridos por las autoridades Distritales y/o Nacionales, respetando las destinaciones y cualidades originales del bien objeto de este contrato
- b. En caso de siniestro por destrucción o pérdida del bien, que requiera el reemplazo del bien inmueble, el reemplazo se efectuara con otro de similares condiciones de destinación y cualidades, a satisfacción de la COMPAÑIA, caso en el cual operará la novación y se deberá celebrar un nuevo contrato bajo las siguientes condiciones: a) el precio del contrato se deriva del valor del nuevo bien entregado en leasing; b) la tasa de financiación del uso y goce será pactada de acuerdo con la situación de mercado.
- c. Pagar a la COMPAÑIA el valor de los cánones mensuales de los periodos que aún faltan para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el de la opción de adquisición.

Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar el cumplimiento, la COMPAÑIA acordará con el LOCATARIO, el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros. La suma pagada por la aseguradora a la COMPAÑIA a título de indemnización, se imputará por esta al cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) que se encuentran en mora. Y en general a la satisfacción de todas las demás prestaciones, y si quedare un remanente, se le dará el destino que de común acuerdo convengan las partes.

Cuando el daño del bien, total o parcial, hubiese sido causado por un tercero, la COMPAÑIA podrá ceder sus derechos contra éste a el LOCATARIO, sin que ello implique la suspensión, prórroga o exoneración de las obligaciones a cargo de los últimos. En caso de que la indemnización que paga la Compañía de Seguros no cubra el total del valor comercial del equipo, EL(LOS) LOCATARIO(S) pagarán a la COMPAÑIA el valor insoluto.

PARAGRAFO- En caso que a la terminación del contrato de leasing por cualquier causa el bien fuere restituido a LA COMPAÑIA o a persona autorizada por esta para recibir, presentando deterioros que ocasionen a LA COMPAÑIA pérdida económica por tenerlo que enajenar o vender o dar nuevamente en leasing por un valor inferior al valor registrado en sus libros oficiales de contabilidad, EL (LOS) LOCA



CONTRATO LEASING INMOBILIARIO No. 15753

TARIO(S) se obligan desde ya a pagar a favor de la COMPAÑIA el valor de la pérdida económica sufrida por esta última, obligación que se hace exigible desde el día siguiente a aquel en el cual en el balance de LA COMPAÑIA se registre la pérdida. Así mismo, se obligan a asumir cualquier desmejora o detrimento económico que se llegare a presentar por no restituir el bien en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, conforme el avalúo practicado por el evaluador profesional autorizado por LA COMPAÑIA, el cual deberá estar inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz, el cual es aceptado desde ya por EL (LOS) LOCATARIO(S). Para el cobro de las sumas que EL(LOS) LOCATARIO(S) llegaren a adeudar conforme lo anterior, podrá LA COMPAÑIA diligenciar el pagaré de contragarantía suscrito por EL LOCATARIO".

DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DE INSPECCION - La COMPAÑIA se reserva el derecho de inspeccionar el bien en cualquier momento, para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento del mismo. Para tal fin podrá efectuar visitas al lugar donde se encuentra el bien y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por los LOCATARIOS.

DECIMA SEGUNDA.- TENENCIA EXCLUSIVA Y CESION- Sin autorización expresa y por escrito de la COMPAÑIA, EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrán otorgar la tenencia del bien a terceros, ni entregarlo a estos para su explotación bajo cualquier forma contractual, ni ceder este contrato de manera alguna. Aún en el caso de existir dicha autorización EL(LOS) LOCATARIO(S) seguirán siendo solidariamente responsables con el cesionario o el sustituto de las obligaciones contraídas por este contrato frente a la COMPAÑIA.

Este contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos y/o dados en garantía en todo o en parte por la COMPAÑIA, lo cual EL(LOS) LOCATARIO(S) aceptan desde ahora en forma expresa.

Si este contrato es cedido en propiedad por la COMPAÑIA, se transferirá automáticamente la propiedad de los bienes objeto del mismo al cesionario del contrato sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades legales. Tampoco podrán EL(LOS) LOCATARIO(S) gravar o limitar el dominio de los bienes ni enajenarlos, so pena de que se de por terminado el contrato por justa causa y sin perjuicio de las acciones penales que de tales hechos se deriven.

DECIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO- Constituyen causales de terminación del presente contrato, además de las previstas en la ley, las siguientes:

- a) El mutuo consentimiento de las partes,
- b) El vencimiento del término de duración,
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato o en cualquier otro documento que forme parte de él.

PARAGRAFO PRIMERO.- Terminación unilateral por justa causa

Especialmente, sin requerimiento privado o judicial, la COMPAÑIA podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) El no pago oportuno del canon mensual o de las primas de seguros por un periodo o más.
- b) Uso indebido del bien materia del contrato.
- c) Si EL(LOS) LOCATARIO(S) gravaren con cualquier clase de cargas o garantías el bien y, cuando esté afectado por medidas cautelares o por hechos extraños a la COMPAÑIA.
- d) Dar en tenencia el bien a terceros o entregarlo para su explotación bajo cualquier modalidad contractual o ceder el contrato o gravar los bienes o limitar su dominio o enajenarlos sin autorización previa y escrita de la COMPAÑIA.
- e) El concordato preventivo, reestructuración empresarial, la declaración de quiebra o el llamamiento a concurso de acreedores de uno o de varios de EL (LOS) LOCATARIO(S), o cualquiera otra situación que a juicio de la COMPAÑIA implique que EL(LOS) LOCATARIO(S) puedan llegar a incumplir sus obligaciones contractuales.
- f) Cualquier acción judicial que involucre el bien objeto de este contrato.
- g) La disolución o liquidación de uno o varios de EL(LOS) LOCATARIO(S)



113

CONTRATO LEASING INMOBILIARIO No. 16753

- h) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, EL(LOS) LOCATARIO(S) se encuentran en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra prestación a favor de la COMPAÑIA
- i) Cuando EL(LOS) LOCATARIO(S) se hayan valido de engaños o documentos que contengan falsedades o inexactitudes para obtener la aprobación de la operación leasing o hayan obrado sin buena fe para el mismo fin.
- j) Por cesión o traspaso de las acciones o derechos sociales correspondientes a los socios mayoritarios de EL(LOS) LOCATARIO(S) durante la vigencia del contrato, sin el visto bueno previo de la COMPAÑIA.
- k) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula vigésima quinta del presente contrato.
- l) La mora en el pago de las primas de seguro.
- m) El incumplimiento de la obligación de mantener asegurado y/o renovar la póliza endosada del activo, en la forma establecida en la cláusula Séptima de este contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo entre las partes EL(LOS) LOCATARIO(S) deberán cancelar los cánones de arrendamiento causados hasta la fecha de terminación, más sus intereses de mora si los hay más el valor en libros de contabilidad de la COMPAÑIA del contrato más el valor de la opción de compra más los gastos causados hasta la fecha en virtud del contrato y aquellos que demande el ejercicio de la opción de compra

PARAGRAFO TERCERO.- En cualquier caso de terminación anticipada del contrato y si con el ejercicio de las acciones judiciales y/o venta del bien restituido por parte de la COMPAÑIA, no se alcanzaren a pagar a este último la totalidad de las sumas de dinero para cubrir los valores en mora con sus intereses, costos y honorarios, impuestos y el saldo en libros de contabilidad de la COMPAÑIA más opción de compra, EL(LOS) LOCATARIO(S) pagarán a la orden de la COMPAÑIA el saldo insoluto de la obligación, pudiendo ser exigidos éstos valores judicialmente.

PARAGRAFO CUARTO.- La COMPAÑIA podrá abstenerse de pagar el valor del bien al proveedor e iniciar la ejecución del contrato y por tal razón darlo por terminado, cuando entre las fechas de aprobación de la operación y aquella en que deba producirse el pago del valor del bien, EL(LOS) LOCATARIO(S) llegaran a quedar en una situación que a juicio de la COMPAÑIA pueda ocasionar el incumplimiento de las obligaciones económicas, derivadas del contrato conforme las cláusulas de terminación unilateral del contrato antes señaladas o se encuentre que se haya incumplido sus obligaciones con el sector financiero, cualquiera que sea la causa que origine tales situaciones, independientemente de que sean anteriores o posteriores a la aprobación. La misma sanción se apreciará cuando se den cualquiera de las situaciones indicadas en el literal i) del parágrafo primero de la cláusula Décima Cuarta.

PARAGRAFO QUINTO.- Respecto a los bienes sujetos a registro, el presente contrato solo se entenderá terminado cuando EL(LOS) LOCATARIO(S) acredite la inscripción a su nombre del activo descrito y especificado en la cláusula Segunda de este contrato.

DECIMA CUARTA.- DE LOS DERECHOS DE EL(LOS) LOCATARIO(S) A LA TERMINACION DEL CONTRATO.- Al vencimiento del termino de duración del contrato y siempre que EL(LOS) LOCATARIO(S) hayan cumplido las obligaciones del presente contrato, tendrán una de las siguientes opciones:

- a) Devolver el bien a más tardar dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del termino del contrato, en el mismo buen estado de funcionamiento o conservación, a satisfacción de la COMPAÑIA, y en el lugar que esta indique, o:
- b) Ejercer la opción de adquisición del bien, en la forma y término previstos en la cláusula décimo quinta de este contrato.

DECIMA QUINTA - DE LA OPCION y EL VALOR DE ADQUISICIÓN.- Si EL(LOS) LOCATARIO(S) deciden ejercer la opción de adquisición deberán hacerlo mediante escrito dirigido a la COMPAÑIA, dentro treinta días anteriores a la expiración del plazo del contrato siempre que se encuentren a paz y salvo por todo concepto, tanto en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato como la de cualquiera otro suscrito entre las partes, de manera que puedan hacerse propietarios del mismo.



VIGILADO

CONTRATO LEASING INMOBILIARIO No. 16753

En el evento del ejercicio oportuno de la opción de adquisición el LOCATARIO, deberá pagar la suma de DIECISIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$16.700.000) a más tardar en la fecha de terminación del contrato, así como los costos o impuestos derivados de la misma. No obstante lo anterior, el valor de adquisición podrá reajustarse por LA COMPANIA, hasta el porcentaje previsto en la cláusula décimo sexta de este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para los efectos de que trata el artículo 20 de la ley 6 de 1.992, la concesión de la opción de adquisición ha sido pactada en forma irrevocable.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El no ejercicio de la opción de adquisición en la forma y época indicadas implicaran su desistimiento por EL(LOS) LOCATARIO(S) y por tal razón deberán devolver el bien y LA COMPANIA podrá disponer de él como lo considere conveniente.

PARAGRAFO TERCERO.- Cuando el activo objeto de este contrato sea de aquellos que requieren inscripción en cualquier registro, LA COMPANIA hará entrega al locatario o a quien este indique, del documento idóneo para tal fin, una vez se ejerza en debida forma la opción de adquisición, obligándose EL(LOS) LOCATARIO(S) a registrar el respectivo título de propiedad a su nombre a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de este documento. En caso de incumplimiento de esta obligación de hacer por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S), pagará a la COMPANIA sin necesidad de requerimiento alguno, una suma a título de pena equivalente a CINCO CANONES DE ARRENDAMIENTO, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, que será exigible por vía ejecutiva.

De cualquier manera EL(LOS) LOCATARIO(S) se reputara poseedor para todos los efectos legales a partir de l pago de la opción de compra.

DECIMA SEXTA.- DEL REAJUSTE.- En caso de que se presenten en cualquier época una variación del D.T.F. superior a 0.5 puntos porcentuales anuales en relación con la vigente en la fecha de iniciación de este contrato, LA COMPANIA se reserva el derecho de reajustar el valor del canon, así como las demás prestaciones económicas pactadas, para lo cual reajustara en el mismo número de puntos porcentuales en que se haya incrementado el D.T.F. el reajuste tendrá como única finalidad, mantener las iniciales condiciones económicas del contrato.

DECIMA SEPTIMA.- DE LAS SANCIONES -Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así:

a) En caso de retardo del pago del canon mensual EL(LOS) LOCATARIO(S) pagarán a la COMPANIA, sin necesidad de requerimiento alguno, una suma a título de pena a la tasa de mora comercial máxima permitida por la ley sobre el valor de los cánones adeudados.

Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de el LOCATARIO, pues dicha pena se estipula por el sólo retardo y no alterará el derecho de la COMPANIA de decretar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula DECIMO CUARTA. En consecuencia, la COMPANIA podrá a su arbitrio demandar conjunta o separadamente el pago de la obligación principal y el pago de la pena.

b) Cuando por cualquier causa EL(LOS) LOCATARIO(S) incumplan la obligación de restituir oportunamente el bien, por el simple retardo de la ejecución del hecho debido, pagaran a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, la multa diaria equivalente a la tasa de mora comercial equivalente al doble del interés bancario corriente sin exceder el máximo legal, sobre l valor de la opción de compra pactada que será exigible, conjunta o separadamente de las demás obligaciones.

c) En caso de que LA COMPANIA de por terminado unilateralmente el presente contrato por justa causa conforme con las disposiciones especiales de que trata el parágrafo primero de la cláusula DECIMA CUARTA, EL(LOS) LOCATARIO(S) pagarán a título de indemnización de perjuicios. La cifra resultante de sumar el valor de los cánones por causarse, sin perjuicio de su obligación de devolver el bien, y pagar las sumas que se hayan causado hasta la terminación anticipada del contrato. La misma sanción se aplicará a EL(LOS) LOCATARIO(S) cuando devuelvan anticipadamente el bien.

d) En caso de que la COMPANIA asuma los costos de devolución del bien o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo o en general cualquiera otro rubro a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y éstos no procedan a su reembolso en la época fijada en este contrato dentro de los (2) días siguientes a haber recibido

CONTRATO LEASING INMOBILIARIO No. 16753

la cuenta correspondiente, deberán cancelar la suma adeuda a con intereses comerciales moratorios, liquidados a la más alta tasa permitida por la ley.

Por el incumplimiento de cualquiera o varias de las obligaciones de EL LOCATARIO, contenidas en el contrato, diferentes al pago puntual de los cánones, aquellos reconocerán y pagaran a la COMPANIA y a su modo de pena, una suma de dinero igual al 100% del valor de los cánones que falten para la terminación del contrato, a partir del incumplimiento.

e) En caso de que la COMPANIA se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policiva o administrativa para obtener la devolución del bien o el pago de los cánones, o el de cualquier otra prestación, los LOCATARIOS asumirán todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan desde ahora en el 20% del valor de las obligaciones pendientes.

f) El plazo para el cumplimiento de las obligaciones de que trata el presente contrato se ha convenido en beneficio de ambas partes.

En tal virtud, INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. no está obligada a aceptar el prepago del contrato antes del vencimiento del mismo. Sin embargo, en el evento en que se acepte su pago con anticipación al vencimiento del plazo, EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a pagar a título de sanción por incumplimiento el monto que para efecto establezca la COMPANIA así: en el primer año, no se aceptan prepagos; entre el segundo y el cuarto año cumplido, la sanción por prepago corresponde a el valor de un canon de arrendamiento. A partir del quinto año, se pueden realizar prepagos sin sanción.

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando por cualquier causa EL(LOS) LOCATARIO(S)deban cancelar intereses comerciales moratorios, estos serán liquidados a la más alta tasa permitida por la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL(LOS) LOCATARIO(S)autorizan desde ahora y hasta la extinción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, de manera permanente e irrevocable a la COMPANIA para que las sumas de dinero que EL(LOS) LOCATARIO(S) o sus deudores solidarios paguen a la COMPANIA sean imputados de la siguiente forma en el orden que se indica 1) Gastos de legalización e impuesto del contrato; 2) Pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas y sanciones que afecten el bien objeto del contrato; 3) Pago de seguros 4) Gastos de cobranza o restitución del bien; 5) Honorarios de abogado por cobranza judicial o extrajudicial, los cual s se generarán con la primera gestión que efectúe el abogado encargado de la misma por la COMPANIA 6) Intereses de mora; 7) C non de arrendamiento; B) Gastos de traspaso de los bienes. C) Pago de la opción de compra. En el caso de que no llegaren a existir algunos de los rubros indicados la imputación se efectuará con prescindencia de ellos y siguiendo el orden indicado. Así mismo, podrá a su arbitrio la COMPANIA efectuar una imputación en orden diferente sin que ello implique modificación a los presentes términos contractuales.

DECIMA OCTAVA.- DE LA RENUNCIA DE LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION.- EL(LOS) LOCATARIO(S)renuncian a las formalidades del requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o de varias de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no solo la de restituir el bien sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta la COMPANIA, o las que por ley esta pueda reclamarles. Igualmente renuncian al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el bien.

DECIMA NOVENA.- DE LAS EXPENSAS- Todos los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, dominio, utilización, mantenimiento, reparación, restitución, matrícula, registro, gravamen, enajenación del bien avalúo o inspección del mismo, o su aseguramiento, bodegaje, multas y en general cualquier otra erogación relacionada directa o indirectamente con algunos de los anteriores conceptos serán de cargos de EL(LOS) LOCATARIO(S)

En el caso de vehículos automotores serán de cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) los impuestos que anualmente o con cualquier periodicidad se deban cancelar incluyendo sanciones derivadas del no pago oportuno o indebida liquidación. Tratándose de inmuebles serán de cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de indole nacional, Departamental o municipal que sea

CONTRATO LEASING INMOBILIARIO No. 16753

necesario cancelar y que graven el inmueble incluyendo multas y sanciones. En caso de que EL(LOS) LOCATARIO(S) no cancelara oportunamente las sumas de dinero originadas en los conceptos anteriores podrá la COMPAÑIA sin que signifique obligación o responsabilidad propia, cancelar por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) los valores correspondientes y en este caso EL(LOS) LOCATARIO(S) deberán rembolsar a la COMPAÑIA los valores pagados dentro de los (2) días siguientes al envío de la cuenta de cobro a la dirección indicada en el contrato. El no cumplimiento de las obligaciones generadas en esta cláusula dará derecho a la COMPAÑIA para dar por terminado anticipadamente el contrato.

Si EL(LOS) LOCATARIO(S) no pagare los impuestos referidos prestara mérito ejecutivo para el cobro de los mismos copia de este contrato y la constancias de pago de los impuestos.

VIGESIMA.- DEL DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.- Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de BOGOTÁ y determinan como sitios para recibir notificaciones las siguientes direcciones:

- 1) LA COMPAÑIA en la Avenida 19 No. 108 A-25 de la ciudad de Bogotá
- 2) EL(LOS) LOCATARIO(S) en la CALLE 72 N° 10-07 Oficina 1103 de la ciudad de Bogotá.

Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisara por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación so pena de que validamente continúe recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implica cambio del domicilio contractual, el que sólo puede ser alterado por mutuo acuerdo mediante escrito de las partes.

VIGESIMA PRIMERA - GARANTIAS- La compañía podrá exigir a EL(LOS) LOCATARIO(S) la constitución de las garantías que juzgue necesarias para el cabal cumplimiento de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- DEL MERITO EJECUTIVO- Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

VIGESIMA TERCERA- ESPACIOS EN BLANCO- EL(LOS) LOCATARIO(S) autorizan a LA COMPAÑIA para diligenciar los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente contrato, en especial los correspondientes a las fechas de iniciación del contrato y de pago de los cánones mensuales, el del valor mensual a pagar por el seguro del bien, el del valor seguro vida deudor a pagar mensualmente y el del valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil; el de fecha de iniciación corresponderá a la fecha en la cual la COMPAÑIA pague al PROVEEDOR, el valor de los bienes dados en Leasing; el de la fecha de pago del primer canon será el mismo día del mes siguiente al del pago al proveedor o el mismo día del pago al proveedor dependiendo si el canon es mes vencido o mes anticipado.

VIGESIMA CUARTA - ACTUALIZACION DE INFORMACION. En cumplimiento a las normas vigentes relativas a la prevención y control del Lavado de Activos, EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o deudores solidarios, avalistas u obligado a cualquier título, declara expresamente y bajo su absoluta responsabilidad que toda la información suministrada a la COMPAÑIA y la que suministre en el futuro es veraz y verificable. Igualmente se obliga a actualizar sus datos por lo menos una vez al año suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la COMPAÑIA. La omisión de este deber implica incumplimiento del presente contrato y faculta a la COMPAÑIA para solicitar la terminación del contrato conforme al parágrafo primero de la cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

VIGESIMA QUINTA: Los abajo firmantes, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), manifestamos que en calidad de deudores solidarios, nos obligamos de manera solidaria a cumplir con las obligaciones contenidas y derivadas del presente contrato de leasing, hasta su terminación, en especial la contenida en la cláusula Sexta.

Para constancia se firma en dos ejemplares con destino a LA COMPAÑIA, y una copia para el LOCATARIO, debidamente reconocidos y autenticados. Los ejemplares con destino a la COMPAÑIA tienen igual valor probatorio y jurídico, pudiendo ser utilizados conjunta o separadamente, simultánea o sucesivamente, para el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que fueren necesarias.

978
151

INTERNACIONAL

Compañía de Financiamiento



COMERCIO LEASING INMOBILIARIO No. 16753

[Signature]
LA COMPANIA

INTERNACIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
NIT. 860.966.943-9



EL LOCATARIO

[Signature]

GRUPO ARKA S.A.S
NIT. No. 900.046.301-5
COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA
REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]

WILLIAM LEONARDO BOLIVAR ARONA
Cédula de ciudadanía No. 79.470.084

NOTARIA

CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

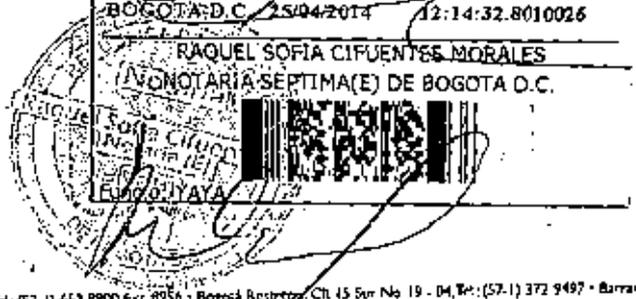
Compareció:
CARVAJAL MAHECHA COSME CAMILO
quien se identificó con: C.C. No. **17090503** de **BOGOTÁ**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

[Signature]
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 25/04/2014 12:14:32.8010026

RAQUEL SOFIA CIFUENTES MORALES
NOTARÍA SÉPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.



PRESENTACION PERSONAL

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.



El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por
BOLIVAR ARDILA WILLIAM LEONARDO

quien exhibió: C.C. 79470084 expedida en: BOGOTÁ

Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

Bogotá D.C. 25/04/2014



JRV

www.texdewxwse

[Handwritten signature and scribbles]

[Large handwritten signature]

39

INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 031

Febrero 20 de 2018

Por medio de la cual se transfiere a título gratuito el derecho de propiedad de un bien inmueble a favor del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX -

EL LIQUIDADOR DE INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales especialmente de las que le confiere el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, actualizado y modificado por el Decreto 663 de 1993, por la Ley 510 de 1999 y por el Decreto 2555 de 2010, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No 1585 del 18 de noviembre de 2015, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada con NIT 860.065.913-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con el fin de proceder a su liquidación forzosa administrativa, en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – E.O.S.F.- y posteriores normas modificatorias del mismo.

SEGUNDO. Que una vez se adoptó la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 1585 de 2015, la entidad intervenida comenzó a regirse por un reglamento excepcional de orden público económico que, en adelante, gobierna su accionar, y que de manera especial, le obliga a aplicar, de manera privilegiada, las normas temáticas que rigen dicho proceso, las que fundamentalmente se encuentran contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010.

TERCERO.- Que el redescuento es entendido como aquella operación en virtud de la cual un establecimiento de crédito de segundo piso, -como es el caso del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX -, entrega recursos a un establecimiento de crédito autorizado por la ley para intermediar, -como en su momento lo estuvo INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., hoy en Liquidación-, para que ésta última financiara operaciones de crédito a terceros. Por razón del crédito otorgado por las entidades de segundo piso, el Intermediario Financiero reconoce a las primeras una tasa de redescuento y el Intermediario Financiero a su vez, le presta los recursos al beneficiario del proyecto o inversión a una tasa de interés que se negocia según unas condiciones generalmente predeterminadas (nivel de riesgo, especialidad del préstamo, etc.). De tal manera que, la tasa final de colocación, la compone el valor de la tasa de redescuento, más un porcentaje de intermediación que cubre los costos administrativos y el riesgo asumido por el Intermediario Financiero.

Por lo tanto, la operación de redescuento es un acuerdo entre las partes, que cuentan con la discrecionalidad de celebrar el negocio e implica la celebración de un contrato que conlleva el cumplimiento de ciertas condiciones especiales, a las cuales deberán acogerse los intermediarios financieros.

Bajo el anterior contexto se tiene que entre el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX - e INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., hoy en Liquidación, se celebró el Contrato Marco para la Utilización de Líneas de Crédito y Servicios Financieros ofrecidos por BANCOLDEX, el 27 de Octubre de 2009, cuyo objeto

se orientaba, justamente, a regular las operaciones de redescuento entre las partes, dentro del contexto anteriormente referido.

CUARTO.- Que una vez se inició el proceso liquidatorio de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX -, como entidad financiera de redescuento, mediante comunicación B-VJU-99894 del 23 de noviembre de 2015, optó por solicitar la devolución de la cartera colocada por la entidad intervenida con base en las diferentes líneas de crédito de redescuento objeto del contrato celebrado entre las partes, para que en adelante el pago de las obligaciones por parte de los deudores se realizará directamente a favor de la entidad financiera de redescuento, acogiéndose a la prerrogativa que le otorga la ley como entidad de segundo piso.

Atendiendo la solicitud del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX -, INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN procedió a perfeccionar la entrega de la cartera colocada con cargo a la línea o líneas de redescuento, mediante la cesión y transferencia a esa entidad de redescuento de los pagarés y de las garantías otorgadas en su momento por parte de los destinatarios del crédito (deudores).

QUINTO.- Que con parte o la integridad de recursos de redescuento del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX -, se celebraron por parte de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contratos de Leasing que involucraron la compra de bienes inmuebles para ser entregados en Leasing a sus clientes.

En estos casos, INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN procedió a ceder a favor del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX - parcial o totalmente la posición contractual que ostentaba en los contratos de Leasing, quedando pendiente la transferencia efectiva parcial o total al Banco de los inmuebles involucrados en cada uno de los respectivos contratos de Leasing.

SÉXTO.- Que con parte de los recursos de redescuento del Banco de Comercio Exterior S.A. – BANCOLDEX -, INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. celebró el contrato de Leasing No. 16753 en el que funge como locatario GRUPO ARKA S.A.S. Nit 900.046.301-5 y que recae sobre el inmueble ubicado en la Ciudad de Cartagena, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 060-253905, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y cuya descripción y linderos corresponden a los que se indican a continuación:

Lote Manzanillo Dos (2), ubicado en el Corregimiento de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., Departamento de Bolívar, el cual tiene un área de cinco hectáreas más tres mil trescientos cuarenta y seis punto cincuenta metros cuadrados (5 Has + 3.346,50 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Con predio del señor Saúl Ortega y mide el línea recta doscientos trece punto dieciocho metros (213.18 mts);

POR EL SUR: Con predio que es del señor Henry Jiménez y mide trescientos veintisiete punto sesenta y siete metros (327.67 mts);

POR EL ORIENTE: Con predio de la Familia Ortega y mide ciento noventa y cuatro metros (194.00 mts) y,

POR EL OCCIDENTE: Con el Caño Ballesteros y mide por este lado en línea quebrada doscientos sesenta y dos punto veintiséis metros (262.26 mts)

Este inmueble se identifica con el Folio de matrícula inmobiliaria número 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la Cédula Catastral 000100022105000 (En mayor extensión)

SEPTIMO. Que, INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A EN LIQUIDACIÓN mediante nota de cesión del pasado 4 de octubre de 2016, cedió a favor

del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX, la posición contractual de arrendador que ostenta dentro del contrato de Leasing 16753, quedando pendiente la transferencia del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, objeto del referido contrato de leasing, razón por la cual es necesario proceder a su transferencia.

OCTAVO.- Que, como lo ha expuesto la Corte Constitucional (Sentencia T-696/00), el proceso de liquidación es un proceso concursal y universal que se rige por normas de orden público económico y que tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. Es así como la toma de posesión con fines liquidatorios, constituye un proceso de carácter administrativo toda vez que el Liquidador cumple funciones públicas transitorias y sus actos se rigen por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA Ley 1437 de 2011).

En efecto, la calidad y condición que ostenta el liquidador, corresponde cabalmente a la de un auxiliar de la justicia, por ende juez de la liquidación, esto es, a la de un particular investido de funciones públicas transitorias que emite decisiones con carácter de fuerza vinculante, en armonía con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política¹ y el artículo 295, numerales 1 y 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero², contando con funciones jurisdiccionales, tales como las de admitir, admitir parcialmente, admitir condicionalmente, rechazar las reclamaciones presentadas por quienes se consideren facultados para elevar reclamaciones de orden económico, ordenar la cancelación de medidas que pesen sobre los bienes inmuebles que pertenezcan a la entidad intervenida, entre otros funciones.

NOVENO.- Que, siendo claro que la toma de posesión de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. es un acto fortuito o de fuerza mayor que no pende de la voluntad o intervención del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX -, se procederá a ordenar su transferencia a título gratuito del referido inmueble, por tratarse de un activo inherente a una operación de leasing que se realizó con una mayor participación con recursos de redescuento del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX.

DÉCIMO.- Con el presente acto administrativo se entiende autorizado el levantamiento de la medida cautelar de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de ésta entidad decretado por la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Resolución No. 1585 de 2015, que recae de manera particular sobre los bienes identificados con las Matriculas Inmobiliarias No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por virtud de las facultades establecidas en los artículos 291 numeral 10, 294 y 295 numeral 9 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Liquidador de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

¹ Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

² Artículo 295.- Régimen Aplicable al Liquidador y al Controlador

1. Naturaleza de las funciones del liquidador. El liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación. (...)

6. Vinculación. El liquidador y el controlador continuarán siendo auxiliares de la justicia y, por tanto, para ningún efecto podrán reputarse trabajadores o empleados de la entidad en liquidación o del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

RESUELVE

SEGUNDO. TRANSFERENCIA: TRANSFERIR a título gratuito a favor del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX -, identificado con NIT 800.149.923-6, el derecho de dominio, y la posesión real y material, sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y cuya descripción y linderos corresponden a los que se indican a continuación:

Lote Manzanillo Dos (2), ubicado en el Corregimiento de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., Departamento de Bolívar, el cual tiene un área de cinco hectáreas más tres mil trescientos cuarenta y seis punto cincuenta metros cuadrados (5 Has + 3.346,50 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Con predio del señor Saúl Ortega y mide el línea recta doscientos trece punto dieciocho metros (213.18 mts);

POR EL SUR: Con predio que es del señor Henry Jiménez y mide trescientos veintisiete punto sesenta y siete metros (327.67 mts);

POR EL ORIENTE: Con predio de la Familia Ortega y mide ciento noventa y cuatro metros (194.00 mts) y,

POR EL OCCIDENTE: Con el Caño Ballesteros y mide por este lado en línea quebrada doscientos sesenta y dos punto veintiséis metros (262.26 mts)

Este inmueble se identifica con el Folio de matrícula inmobiliaria número 060-253905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la Cédula Catastral 000100022105000 (En mayor extensión)

PARÁGRAFO. TRADICIÓN: Este bien inmueble fue adquirido por parte de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., hoy en liquidación, a título de compraventa mediante Escritura Pública No. 3986 del 26 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 40 del Círculo de Bogotá.

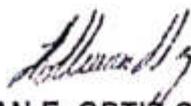
TERCERO. SANIDAD: El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. hoy en Liquidación, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de gravámenes, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

CUARTO. GASTOS DE TRANSFERENCIA Y DE REGISTRO: La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, el registro de la presente transferencia está exento de gastos asociados a dicho acto.

QUINTO. NOTIFICACIÓN: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al representante legal del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HOLLMAN E. ORTIZ GONZÁLEZ
LIQUIDADADOR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201030445135680077

Nro Matrícula: 060-253905

Página 1

Impreso el 30 de Octubre de 2020 a las 08:50:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 02-09-2010 RADICACIÓN: 2010-060-6-16567 CON: ESCRITURA DE: 31-08-2010

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE MANZANILLO DOS con area de 5 HAS +3.008 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2812, 2010/08/31, NOTARIA PRIMERA CARTAGENA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

LILIANA DEL CARMEN PORTO ZABALETA, GILBERTO CORTES NORIEGA Y ALEXANDER DE JESUS CAÑOLA, ADQUIRIERON UN LOTE DE TERRENO ASI: LILIANA DEL CARMEN PORTO ZABALETA, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO DE UN 10% DEL 60.12% QUE LE HIZO A GILBERTO CORTES NORIEGA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 4157 DE FECHA 24-11-2009 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 05-02-2010 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 060-242870.-.....GILBERTO CORTES NORIEGA, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO DE UN 60.12% POR COMPRA QUE HIZO AL SEÑOR MANUEL MANRIQUE CARMONA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1516 DE FECHA 06-05-2009 DE LA NOTARIA 2ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 18-05-2009 EN EL FOLIO DE MARICULA # 060-242870.-.....Y ALEXANDER DE JESUS CAÑOLA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO DE UN 23.65% QUE HIZO AL SEÑOR MANUEL MANRIQUE CARMONA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 118 DE FECHA 21-01-2009 DE LA NOTARIA 2ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 17-04-2009 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 060-242870.-.....MANUEL MANRIQUE CARMONA, ADQUIRIO POR HABERSE DECRETADO EN SU FAVOR LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGGUN SENTENCIA DE FECHA 26-08-2008 DEL JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 12-09-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 060-113100.-.....DESPUES DE REALIZAR UNA VENTA PARCIAL, DECLARO LA PARTE RESTANTE (AREA 15 HECTAREAS + 9.178 M2, MEDIANTE ESCRITURA # 519 DE FECHA 16-02-2009 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 13-04-2009 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 060-113100.-.....DIVIDIDO DICHO LOTE MEDIANTE ESCRITURA # 1242 DE FECHA 06-04-2009 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 13-04-2009 EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS #S 060-113100, 060-242870 AL 060-242877.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MANZANILLO DEL MAR LOTE MANZANILLO DOS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

060 - 242870

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-09-2010 Radicación: 2010-060-6-16567

Doc: ESCRITURA 2812 DEL 31-08-2010 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAÑOLA ALEXANDER DE JESUS

CC# 71362126 X

DE: CORTES NORIEGA GILBERTO

CC# 5745361 X

DE: PORTO ZABALETA LILIANA DEL CARMEN

CC# 32609519 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-09-2010 Radicación: 2010-060-6-16567

Doc: ESCRITURA 2812 DEL 31-08-2010 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201030445135680077

Nro Matrícula: 060-253905

Pagina 2

Impreso el 30 de Octubre de 2020 a las 08:50:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CAÑOLA ALEXANDER DE JESUS

CC# 71362126

DE: CORTES NORIEGA GILBERTO

CC# 5745361

DE: PORTO ZABALETA LILIANA DEL CARMEN

CC# 32609519

A: CORTES NORIEGA GILBERTO

CC# 5745361 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-08-2011 Radicación: 2011-060-6-15182

Doc: OFICIO 11-1009 DEL 15-06-2011 JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA LILIAM PATRICIA

CC# 35463276

A: CORTES NORIEGA GILBERTO

CC# 5745361

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-01-2012 Radicación: 2012-060-6-365

Doc: OFICIO 11-4119 DEL 19-12-2011 JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO RAD:2011-00238

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA LILIAM PATRICIA

CC# 35463276

A: CORTES NORIEGA GILBERTO

CC# 5745361 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-02-2012 Radicación: 2012-060-6-2641

Doc: ESCRITURA 3972 DEL 23-12-2011 NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$310,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES NORIEGA GILBERTO

CC# 5745361

A: CARVAJAL JAMES HELBERT

CC# 17387791 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-02-2012 Radicación: 2012-060-6-2643

Doc: ESCRITURA 3986 DEL 26-12-2011 NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,500,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL JAMES HELBERT

CC# 17387791

A: INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 8600659139 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201030445135680077

Nro Matrícula: 060-253905

Pagina 3

Impreso el 30 de Octubre de 2020 a las 08:50:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-02-2012 Radicación: 2012-060-6-2645

Doc: ESCRITURA 195 DEL 31-01-2012 NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LAS ESCRITURAS N0S.3972 DEL 23-12-2011. Y 3986 DE FECHA 26-12-2011 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA EN CUANTO AL AREA CORRECTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL JAMES HELBERT

CC# 17387791

DE: CORTES NORIEGA GILBERTO

CC# 5745361

DE: INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 8600659139 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-01-2016 Radicación: 2016-060-6-827

Doc: RESOLUCION 1585 DEL 18-11-2015 SUPERINTENDENCIA FIRNANCIERA DE COLOMBIA. DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0466 TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA
ABSTENERSE DE: CANCELAR GRAVAMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERNACIONAL CF S.A. SOBRE CUALQUIER BIEN CUYA MUTACION ESTE SUJETA A REGISTRO, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DEL LIQUIDADOR. Y

REGISTRAR CUALQUIER ACTO QUE AFECTE EL DOMINIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA INTERVENIDA A MENOS QUE DICHO ACTO HAYA SIDO REALIZADO POR EL LIQUIDADOR, EN CUYO CASO SE DEBE CANCELAR LA ANOTACION SOBRE EL REGISTRO DE TOMA POSESION PARA LIQUIDAR.

ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 8600659139

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-11-2018 Radicación: 2018-060-6-25983

Doc: RESOLUCION N° 031 DEL 23-02-2018 INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A EN LIQUIDACION DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 8600659139

A: BANCOLDEX S.A.

NIT# 8001499236 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-11-2018 Radicación: 2018-060-6-26185

Doc: RESOLUCION 043 DEL 30-06-2018 INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A EN LIQUIDACION DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201030445135680077

Nro Matrícula: 060-253905

Pagina 4

Impreso el 30 de Octubre de 2020 a las 08:50:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA-MEDIDA ORDENADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° 1585 DE 2015 (LA CUAL SE ENCUENTRA CITADA EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 8600659139

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-060-1-103076

FECHA: 30-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI

3

LUZ STELLA MARTINEZ VEGA.

ABOGADA.

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO - REPARTO -

E. S. D.

=====

LUZ STELLA MARTINEZ VEGA, mayor de edad, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No 45.453.605 de Cartagena, domiciliada y residente en dicha ciudad, Abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No 107444 del C. S. de la J, mediante el presente escrito, concurre ante usted obrando en nombre y representación del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. "BANCOLDEX"**, con Nit. 800.149.923-6., según poder adjunto, otorgado por el Vicepresidente Jurídico - Secretario General y Representante Legal de la entidad (Primer Suplente del Presidente), **Dr. JOSE ALBERTO GARZON GAITAN**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.541.307, ambos domiciliados en la ciudad de Bogotá, en la calle 28 No 13A 15 Piso 37 al 42; manifiesto a usted que presento demanda para tramitar **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, contra el **GRUPO ARKA S. A.**, Sociedad con Nit. 900.046.301 - 5, representada legalmente por la Gerente General Sra. **ANA LUCIA MORALES FORERO**, persona mayor de edad e identificada con la Cedula de Ciudadanía No 39.763.600, o quien haga sus veces (es de anotar que para la suscripción del contrato de Arrendamiento Financiero objeto del presente proceso, actuó en calidad de Representante Legal Suplente, el Sr. **COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 17.090.503), y contra el Sr. **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA**, también mayor, e identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.470.084, en calidad de deudor solidario; todos domiciliados en la ciudad de Bogotá, con a fin de recuperar la tenencia del bien Inmueble - **Lote # 2**, entregados en **LEASING (Arrendamiento Financiero)** e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número **060 - 253905**, ubicado en Manzanillo del Mar Kilómetro 9 Vía Cartagena - Barranquilla, según el **Contrato de Leasing No 16753** de conformidad con los siguientes:

HECHOS.

1. La Sociedad **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.**, como **Arrendador o La Leasing**, celebró mediante documento privado de fecha, Abril Veinticinco (25) del Año Dos Mil Catorce (2.014), el Contrato de **Arrendamiento Financiero - Leasing No 16753**, con la Sociedad **GRUPO ARKA S. A.**, representada legalmente por el Sr. **COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA** (en calidad de Representante Legal Suplemente, para dicho acto), y el Sr. **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA** en calidad de deudor solidario, sobre el Lote de Terreno # 2 Ubicado en Manzanillo del Mar Kilometro 9 Vía Cartagena - Barranquilla, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria # 060-253905, cuyos linderos y medidas son los siguientes - Según Escritura Pública No 2812 de fecha 2010/08/31 emanada de la Notaria 1º del círculo de Cartagena: **POR EL NORTE:** Con predio del Sr. Saúl Ortega y mide en línea recta doscientos trece punto dieciocho metros (213.18 Mts.); **POR EL SUR:** Con predio que es del Sr. Henry Jiménez y mide trescientos veintisiete punto sesenta y siete metros (327.67 Mts.); **POR EL ORIENTE:** con predio de la Familia Ortega y mide cinco noventa y cuatro metros (194.00 Mts.); **POR EL OCCIDENTE:** Con el caño Ballesteros y mide por este lado en línea quebrada doscientos sesenta y dos punto veintiséis Metros (262.26 Mts.).

2. Mediante documento privado que se adhiere al Contrato, el Dr. **HOLLMAN E. ORTIZ GONZALEZ**, identificado con la Cedula de 19.474.772, obrando en calidad de liquidador y por ende Representante Legal de la Sociedad **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (en liquidación), **CEDIÓ** sin reserva alguna el Cien por Ciento por Ciento (100%), al **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. "BANCOLDEX"**, la posición contractual de **ARRENDADOR** que ostenta dentro del el Contrato de **Arrendamiento Financiero - Leasing No 16752**, suscrito por el **GRUPO ARKA S. A.**, Sociedad con Nit. 900.046.301 - 5, representada legalmente por el Sr. **COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA** (en calidad de Representante Legal Suplemente para dicho acto) y el Sr. **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA**, en calidad de deudor solidario.

3. El Contrato de **Arrendamiento Financiero** se celebró por un término de Noventa y Seis (96) Meses, contados a partir del Cinco (05) de Mayo del Año Dos Mil Catorce (2014), obligándose los **Arrendatarios o Locatarios** a cancelar un Canon Ordinario Mensual los día Trece (13) de cada periodo; con relación al

LUZ ESTELAMARTINEZ S.A.

ABOGADA.

valor del canon de arrendamiento mensual, el inciso tercero (3º) de la cláusula SEXTA (6º) de dicho contrato señala:

"PARA EFECTO DE LO PREVISTO EN EL INCISO 2 LITERAL C) NUMERAL 2 DEL ARTICULO 127 -1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE ANEXA E INCORPORA AL CONTRATO COMO PARTE INTEGRANTE EL PLAN DE PAGO DE CANONES PERIÓDICOS DEL CONTRATO DISCRIMINANDO PARA CADA CANON EL VALOR DE AMORTIZACIÓN AL CAPITAL Y EL VALOR DEL COSTO FINANCIERO. EL (LOS) LOCATARIO(S) DECLARA CONOCER, ACEPTAR Y HABER RECIBIDO DICHO ANEXO".

En las Cláusulas **QUINTA (5º)** y **SEXTA (6º)** del contrato antes señalado, se indican los plazos y condiciones para el pago de los canones; se comprometieron así mismo los **Arrendatarios o Locatarios** al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato de arrendamiento pactado.

4. Los **Arrendatarios - Locatarios**, Sociedad **GRUPO ARKA S. A.**, representada legalmente por el Sr. **COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA** (en calidad de Representante Legal Suplemente para dicho acto) y el Sr. **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA**, en calidad de deudor solidario, también se obligaron en la Cláusula **SÉPTIMA (7º)** del contrato de **Arrendamiento Financiero** suscrito, a mantener asegurado contra todo riesgo y durante el término de este contrato y hasta su terminación el bien materia del contrato suscrito.

5. Dentro de las causales de terminación del contrato de Arrendamiento Financiero celebrado, el párrafo Primero (1) de la Cláusula Décimo Tercera (13), señala: *"Terminación Unilateral por justa causa: Especialmente, sin requerimiento privado o judicial previo, La Compañía, podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que hubiere lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: 1) el no pago oportuno del canon mensual o de las primas del seguro por un periodo o más".*

6. Los **Arrendatarios - Locatarios**, Sociedad **GRUPO ARKA S. A.**, representada legalmente por el Sr. **COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA** (en calidad de Representante Legal Suplemente para dicho acto) y el Sr. **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA**, en calidad de deudor solidario, incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma en que se estipuló en el contrato e incurrieron en mora en el pago correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año Dos Mil Quince (2.015); Mas los de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2.016); Mas los de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2.017); Mas los de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Año Dos Mil Dieciocho (2.018); Mas, la de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del Año en curso (2.019).

7. Los **Arrendatarios - Locatarios**, Sociedad **GRUPO ARKA S. A.**, representada legalmente por el Sr. **COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA** (en calidad de Representante Legal Suplemente para dicho acto) y el Sr. **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA**, en calidad de deudor solidario, renunciaron expresamente en la Cláusula **DÉCIMO OCTAVA (18)** del Contrato de Arrendamiento Financiero suscrito, a los requerimientos para ser constituido en mora y al derecho de retención que a cualquier título o por cualquier causa pudieren tener sobre los bienes; así mismo en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA (23º)**, autorizaron a llenar los espacios en blanco en el contrato.

8. Se me ha conferido poder para iniciar y tramitar el presente proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble entregado en Leasing (Arrendamiento Financiero) sobre el lote 2 ubicados en Manzanillo del Mar Kilómetro 9 Vía Cartagena – Barranquilla e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 060 – 253905.

PRETENSIONES:

1.- Que se declare que Sociedad **GRUPO ARKA S. A.**, representada legalmente por la Gerente General Sra.

LUZ ESTELA MARTINEZ NEZVE SA. ABOGADA.

ANA LUCIA MORALES FORERO, o quien haga sus veces y el Sr. **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA** en calidad de deudor solidario, incumplieron las obligaciones contraídas al suscribir en calidad de Arrendatarios o Locatarios, el contrato de **Arrendamiento Financiero – Leasing No 16753** al incurrir en mora en el pago de los canones de arrendamiento correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año Dos Mil Quince (2.015); Mas los de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2.016); Mas los de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2.017); Mas los de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Año Dos Mil Dieciocho (2.018), Mas, la de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del Año en curso (2.019); discriminados de la siguiente manera:

1.1.- El Canon del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2.015) por la suma \$20.378.868.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto del Inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos del libelo.

1.2.- El Canon del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2.015) por la suma \$20.626.416.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos del libelo.

1.3.- El Canon del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2.016) por la suma \$20.743.889.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1-4.- El Canon del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis (2.016) por la suma \$21.016.459.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1-5.- El Canon del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2.016) por la suma \$21.188.024.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1-6.- El Canon del mes de Abril del año Dos Mil Dieciséis (2.016) por la suma \$21.281.410.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1-7.- El Canon del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciséis (2.016) por la suma \$21.303.176.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1-8.- El Canon del mes de Junio del año Dos Mil Dieciséis (2.016), por la suma de \$21.400.192.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.9.- El Canon del mes de Julio del año Dos Mil Dieciséis (2.016), por la suma de \$21.555.227.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 242873 y 060 – 242874 identificado en el numeral primero de los hechos

1-10.- El Canon del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis (2.016), por la suma de \$21.624.127.- más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.11.- El Canon del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis (2.016), por la suma de \$21.618.885.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio

6

LUZ ESTELAMARTÍNEZ VEGA.

ABOGADA.

de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.12.- El Canon del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciséis (2.016), por la suma de \$21.556.746-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.13.- El Canon del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2.016), por la suma de \$21.495.436.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.14.- El Canon del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2.016), por la suma de \$21.540.853.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.15.- El Canon del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2.017), por la suma de \$21.451.186.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.16.- El Canon del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2.017), por la suma de \$21.446.273.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.17.- El Canon del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete (2.017), por la suma de \$21.344.549.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.18.- El Canon del mes de Abril del año Dos Mil Diecisiete (2.017), por la suma de \$21.311.140.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.19.- El Canon del mes de Mayo del año Dos Mil Diecisiete (2.017), por la suma de \$21.162.689.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.20.- El Canon del mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete (2.017), por la suma de \$21.113.843.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.21.- El Canon del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete (2.017), por la suma de \$21.031.921.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.22.- El Canon del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2.017), por la suma de \$20.946.861.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.23.- El Canon del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2.017), por la suma de \$20.955.676.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.24.- El Canon del mes de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2.017), por la suma de \$20.886.257.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

A

LUZS E - AMA RT NEZ VE SA.

ABOGADA.

1.25.- El Canon del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2.017), por la suma de \$20.856.386.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.26.- El Canon del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2.017), por la de \$20.864.786.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.27.- El Canon del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2.018), por la suma de \$20.819.339.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.22.- El Canon del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2.018), por la suma de \$20.790.913.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.23.- El Canon del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2.018), por la suma de \$20.739.049.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.24.- El Canon del mes de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2.018), por la suma de \$20.723.376.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.25.- El Canon del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2.018), por la suma de \$20.692.589.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.26.- El Canon del mes de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2.018), por la suma de \$20.609.548.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.27.- El Canon del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2.018), por la suma de \$20.609.549.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.28.- El Canon del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2.018), por la suma de \$20.580.494.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.29.- El Canon del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2.018), por la suma de \$20.605.431.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.30.- El Canon del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2.018), por la suma de \$20.598.444.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.31.- El Canon del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2.018), por la suma de \$20.533.447.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.32.- El Canon del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2.018), por la de \$20.590.404.-, más los que se

LUZ STELLA MARTÍNEZ VEJA.

ABOGADA.

continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.33.- El Canon del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2.019), por la de \$20.596.969.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.34.- El Canon del mes de Febrero del año Dos Mil Diecinueve (2.019), por la de \$20.580.912.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.35.- El Canon del mes de Marzo del año Dos Mil Diecinueve (2.019), por la de \$20.643.982.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.36.- El Canon del mes de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2.019), por la de \$20.642.694.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

1.37.- El Canon del mes de Mayo del año Dos Mil Diecinueve (2.019), por la de \$20.641.391.-, más los que se continúen causando en lo sucesivo mes a mes, hasta el pago de la obligación, respecto de los Inmuebles con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060 – 253905 identificado en el numeral primero de los hechos.

2.- Que en consecuencia se declare terminado el contrato **Arrendamiento Financiero - Leasing No 16753** suscrito entre la Sociedad **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (en liquidación), el cual fue **CEDIDO** a mi poderdante, esto es el **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. "BANCOLDEX"**, y la Sociedad **GRUPO ARKA S. A.**, representada legalmente por la Gerente General Sra. **ANA LUCIA MORALES FORERO** o quien haga sus veces y el Sr. **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA**, en calidad de deudor solidario.

3.- Se condene y ordene a los demandados, Sociedad **GRUPO ARKA S. A.**, representada legalmente por la Gerente General Sra. **ANA LUCIA MORALES FORERO**, o quien haga sus veces y el Sr. **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA** en calidad de deudor solidario, a restituir a nuestro poderdante, el **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. "BANCOLDEX"**, el Cien por Ciento (100%) del lote de terreno # 2, ubicados en Manzanillo del Mar Kilómetro 9 Vía Cartagena – Barranquilla e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 060 – 253905, cuyos linderos y medidas se encuentran en la Escritura Pública No 2812 de fecha 2010/0831 emanada de la Notaría 1ª del círculo de Cartagena.

4.- Que no sean escuchados los demandados, Sociedad **GRUPO ARKA S. A.**, representada legalmente por la Gerente General Sra. **ANA LUCIA MORALES FORERO**, persona mayor de edad e identificada con la Cedula de Ciudadanía No 39.763.600, o quien haga sus veces y el Sr. **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA** en calidad de deudor solidario, durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones adeudados, correspondientes a los meses de **Noviembre y Diciembre** del año Dos Mil Quince (2.015); Mas los de **Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre** del año Dos Mil Dieciséis (2.016); Mas los de **Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre** del año Dos Mil Diecisiete (2.017); Mas los de **Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo** Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, **Noviembre y Diciembre** del Año Dos Mil Dieciocho (2.018), Mas los de **Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo**, y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras no restituya dichos inmuebles.

5.- Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

MEDIDA CAUTELAR:

CENTRO PLAZA DE LA ADUANA EDIFICIO ANDJAN OFICINA 213.
TELÉFONO 6601689 CELULAR 3005706023.
luzestellamartinez@hotmail.com
Cartagena de Indias.

A

LUZ STELLA MARTINEZ VEGA.

ABOGADA.

De conformidad con lo señalado en numeral séptimo del artículo 384 (Numeral 7º) del C. G del P., solicito a usted muy comedidamente, ordene previo a la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados Sociedad **GRUPO ARKA S. A.**, representada legalmente por la Gerente General Sra. **ANA LUCIA MORALES FORERO**, o quien haga sus veces y el Sr. **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA** en calidad de deudor solidario, el **secuestro** de los bienes dados en Arrendamiento Financiero o Leasing, identificado en el numeral primero (1º) de los hechos; Sírvase fijar la caución pertinente y comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1) Copia Contrato de Arrendamiento Financiero - Leasing No 16753. Manifiesto de acuerdo al artículo 245 del Código General del Proceso que el original de dicho contrato se encuentra extraviado en el Juzgado 04 civil del Circuito.
- 2) Nota de cesión del Contrato de Arrendamiento Financiero - Leasing No 16753.
- 3) Acta de entrega del Contrato de Arrendamiento Financiero - Leasing 16753.
- 4) Certificado de Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060 – 253905
- 5) Recibo de impuesto predial del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060 – 253905
- 6) Certificado de Existencia y Representación legal de **BANCOLDEX**.
- 7) Certificado de Existencia y Representación legal de **GRUPO ARKA S. A.**
- 8) Certificado de Existencia y Representación legal de Sociedad **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.
- 9) Poder otorgado a mí persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1608, 1973, 2000, del Código Civil; Artículo 822 del Código de Comercio; artículos 384, 377 del C. G. del P., y demás normas concordantes y vigentes; Art. 127-1 del estatuto Tributario y demás normas concordantes y vigentes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en el corregimiento de Manzanillo del Mar Kilómetro 9 Vía Cartagena – Barranquilla (numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P. Competencia Privativa), y por la cuantía, ya sea que se tome el valor catastral del inmueble que asciende para el año en curso (2019) a la suma de \$152.404.000.- O, por el Valor del canon mensual - multiplicado por el termino de duración del contrato: 96 meses, que estimo en la suma de \$2.095.110.048.- siendo de Mayor cuantía, es Usted competente para conocer de este asunto.

TRAMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento verbal, establecido en el libro III, título I, capítulo 1º del Código de General del Proceso.

ANEXOS:

- 1) Poder a mí conferido.
- 2) Copias de la demanda y sus anexos para los traslados y archivo.
- 3) Los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES:

- Los demandados Sociedad **GRUPO ARKA S. A.**, representada legalmente por la Gerente General Sra. **ANA LUCIA MORALES FORERO**, o quien haga sus veces y el Sr. **WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA** en calidad de deudor solidario, establecieron la ciudad de Bogotá como el sitio donde recibirían notificaciones (cláusula 20 del contrato de leasing # 16752), en la Calle 72# 10-07 oficina 1103. (gerencianegocios@grupoarka.org)

- A "BANCOLDEX" y su representante legal, en la ciudad de Bogotá, en la en la calle 28 No 13A 15 Piso 37 al 42 - (dirección electrónica: jose.garzon@bancoldex.com).

- A la suscrita en la Secretaria del Juzgado o en el centro Plaza de la Aduana Ed. Andian Oficina 612, en la Ciudad de Cartagena. (luzestelamartinez@hotmail.com).

Atentamente



LUZ STELLA MARTINEZ VEGA.
C. C. No. 45.453.605 de Cartagena.
T. P. No. 107444 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

34

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 04/jul./2019

Página 1

NÚMERO DE RADICACIÓN

13001310300420190020900

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO Procesos Verbales de Mayor Cuantía
CD. DESP SECUENCIA:
004 17830

FECHA DE REPARTO
04/julio/2019 10:27:23a.m.

JUZ. 4° CIVIL DEL CIRCUITO ORAL

IDENTIFICACION
800149923-6
45453605

NOMBRE
BANCOLDEX
LUZ ESTELA MARTINEZ VEGA

APELLIDO
DE MARTINEZ

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES

PARTE
DEMANDANTE
APODERADO

FUNCIONARIO:
FELIX MALO MARTINEZ

CUADERNOS 1
FOLIOS 13513CDS

EMPLEADO

04/07/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA
S.A.(BANCOLDEX)
DEMANDADO: GRUPO ARKA S.A. y OTRO
RADICACIÓN: 13-001-31-03-004-2019-00209-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, Julio
Dieciocho (18) de Dos Mil Diecinueve (2.019)

Subsanada la demanda y por reunir los
requisitos Legales se admite la Anterior Demanda Verbal de
restitución de inmueble que Presenta BANCO DE COMERCIO
EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.(BANCOLDEX). Por medio de
apoderado judicial contra GRUPO ARKA S.A.Y WILLIAM LEONARDO
BOLIVAR ARDILA.

De ella dese traslado a la parte demandada
por el término legal de Veinte (20) días. Tal como lo dispone el art, 369
del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

CESAR FARID KAFURY BENEDETTI
C.M.B,

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
ESTADO No. <u>007</u>
PROVIDENCIA A
NOTIFICAR: <u>18-07-19</u>
FIJACION ESTADO: <u>23-07-2019.</u>
CLAUDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA
Por la <u>Maria...</u>



Fecha de Consulta : Lunes, 19 de Diciembre de 2022 - 04:12:12 P.M.

Número de Proceso Consultado: 13001310300420190020900

Ciudad: CARTAGENA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Circuito - Civil	JUZ. 4° CIVIL DEL CIRCUITO ORAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLDEX	- WILLIAM BOLIVAR ARDILA - GRUPO ARKA S.A

Contenido de Radicación

Contenido
VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jan 2020	AUTO DECRETANDO AUDIENCIA	SE FIJO EL DIA 4 DE JUNIO DE 2,020 A LAS 9:30 A.M, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 Y 372 DEL CGP			28 Jan 2020
07 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2019 A LAS 09:28:55.	08 Oct 2019	10 Oct 2019	08 Oct 2019
07 Oct 2019	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	ADMITE PODER			08 Oct 2019
30 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2019 A LAS 13:36:50.	30 Sep 2019	02 Oct 2019	30 Sep 2019
30 Sep 2019	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	ADMITE PODER			30 Sep 2019
18 Jul 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				19 Jul 2019
15 Jul 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				15 Jul 2019
08 Jul 2019	AL DESPACHO				08 Jul 2019
04 Jul 2019	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL JUEVES, 04 DE JULIO DE 2019 CON SECUENCIA: 17830	04 Jul 2019	04 Jul 2019	04 Jul 2019

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CARTERA
DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
BANCOLDEX S.A.**

CERTIFICA QUE:

A la sociedad Grupo Arka S.A.S. con Nit 9000463015 y William Leonardo Bolívar Ardila con CC. 79470084, les fue otorgado un crédito con recursos Bancóldex a través de Internacional C.F. Hoy Liquidada, bajo la figura de redescuento leasing, Contrato No. 16753, el cual se encuentra vencido y presenta el siguiente estado al corte 30 de noviembre de 2022:

RESUMEN	VALOR \$
Capital Leasing	1,356,875,006 *
Costo Financiero	738,394,823
Intereses Mora	2,030,792,046
Impuestos Prediales	8,187,411
Anticipo Honorarios	5,456,384
Levantamiento Topográfico	17,849,714
Total Adeudado	\$ 4,157,555,384.12

* Incluye el valor de opción de compra

La presente certificación no incluye honorarios de abogado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los diez y nueve (19) días del mes de diciembre de 2022.

**Marcela
González Alfonso**
Marcela González Alfonso
Directora Departamento de Cartera

Firmado digitalmente por
Marcela González Alfonso
Fecha: 2022.12.19 14:47:33
-05'00'

Diego C. /Claudia C.

Proceso Verbal No. 2021-666. Contestación demanda

Notificaciones Barrera Asociados <notificaciones@baa.com.co>

Lun 19/12/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: delmarabogado@yahoo.es <delmarabogado@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

Proceso Verbal No. 2021-666. Contestación Demanda.pdf;

Señora

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de **WILLIAM BOLÍVAR ARDILA** y **OTRO** contra **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN** y **OTRO**

Rad.: 110013103-046-2021-00666-00

Asunto: Contestación demanda

CARLOS DARÍO BARRERA TAPIAS, actuando como apoderado judicial del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX**, adjunto al presente mensaje memorial a través del cual se da contestación a la demanda.

De manera respetuosa solicito se sirva confirmar la recepción del presente mensaje y su anexo.

Cordial saludo,

CARLOS DARÍO BARRERA TAPIAS